



**Convención Internacional sobre
la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr. general
4 de agosto de 2010

Original: español

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 73
de la Convención**

Informe inicial

Guatemala*

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–8	5
II. Información general	9–103	6
A. Estructura constitucional, legislativa, jurídica y administrativa que regula la implementación de la Convención.....	9–91	6
B. Naturaleza de las corrientes migratorias en Guatemala	92–103	21
III. Parte I de la Convención	104–133	22
IV. Parte III de la Convención	134–217	29
A. Artículo 8. Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, y a regresar a él	134–143	29
B. Artículos 9 y 10. El derecho a la vida estará protegido por ley; prohibición de la tortura; prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	144–156	31
C. Artículo 11. Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.....	157–174	32
D. Artículos 12, 13 y 26. Libertad de expresión; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato.....	175	36
E. Artículos 14 y 15. Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de los bienes	176–179	36
F. Artículo 16 (párrafos 1 a 4). Derecho a la libertad y la seguridad personales; artículos 17 y 24: protección contra la detención o prisión arbitrarias; reconocimiento de la personalidad jurídica	180	37
G. Artículo 16 (párrafos 5 a 9). Derecho a las garantías procesales; artículos 18 y 19	181–186	37
H. Artículo 20. Prohibición del encarcelamiento, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo.....	187–189	38
I. Artículos 21, 22 y 23. Protección de la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección de la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas.....	190–200	38
J. Artículos 25, 27 y 28. Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia	201–208	40
K. Artículos 29, 30 y 31. Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares	209–214	41

L.	Artículos 32 y 33. Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información.....	215–217	42
V.	Parte IV de la Convención	218–229	43
A.	Artículo 37. Derecho a ser informado antes de su partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las actividades remuneradas.....	218–220	43
B.	Artículos 38 y 39. Derecho a ausentarse temporalmente sin que eso afecte a la autorización de permanecer o trabajar en el país; derecho a la libertad de movimiento en el Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.....	221–222	43
C.	Artículos 40, 41 y 42. Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades de los trabajadores migratorios y el posible disfrute de sus derechos políticos	223	44
D.	Artículos 43, 54 y 55. Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con las cuestiones indicadas; igualdad de trato en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas y el acceso a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada ..	224	44
E.	Artículos 44 y 50. Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio	225	44
F.	Artículos 45 y 53. Goce de la igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada	226	44
G.	Artículos 46, 47 y 48. Exención del pago de derechos e impuestos de importación y exportación por sus efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y no aplicación del principio de doble tributación.....	227	45
H.	Artículos 51 y 52. Derecho de los trabajadores migratorios no autorizados al elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada	228	45
I.	Artículos 49 y 56. Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión	229	45
VI.	Parte V de la Convención.....	230	45

VII. Parte VI de la Convención	231–246	46
A. Artículo 65. Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares	231–233	46
B. Artículo 66. Operaciones autorizadas y órganos para la contratación de trabajadores en otro Estado.....	234	46
C. Artículo 67. Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural.....	235–237	47
D. Artículo 68. Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular	238–240	47
E. Artículo 69. Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización	241–243	47
F. Artículo 70. Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.....	244	48
G. Artículo 71. Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares e indemnización por causa del fallecimiento	245–246	48

I. Introducción

1. El Estado de Guatemala, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones emanadas de la suscripción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, inició un proceso de consulta interinstitucional para la elaboración del presente informe inicial.
2. El proceso de consulta interinstitucional se realizó a través del envío de fichas de recopilación de información a las instituciones relacionadas con la implementación de la Convención las cuales fueron complementadas con entrevistas directas a los funcionarios que, de manera directa o indirecta, son los responsables del tema de los trabajadores migratorios. La información obtenida fue sistematizada por la Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), encargada de la elaboración y presentación de informes relacionados con el instrumento antes indicado.
3. Cabe resaltar que dentro del procedimiento de consulta, se incluyó a las municipalidades, especialmente aquellas que, por su carácter fronterizo, tienen especial relación con la implementación de la Convención. Para ello las oficinas regionales de la COPREDEH realizaron entrevistas a los alcaldes o funcionarios que trabajan en el tema migratorio en los municipios consultados.
4. La información sistematizada fue validada a través de un taller interinstitucional al que se convocó a las instituciones que fueron consultadas de manera directa para que revisaran el primer borrador, y pudieran en conjunto examinar esta radiografía de la situación migratoria en el país. Además, este ejercicio sirvió para subsanar algunos vacíos de información dentro del informe pues, como se verá, uno de los principales problemas del Estado en la actualidad es el incorporar registros estadísticos y cualitativos que logren establecer la dinámica de esta problemática de manera certera.
5. El haber hecho una consulta directa, a cada institución, permitió examinar a qué nivel y de qué manera se trabaja el tema migratorio y, sobre todo. Desde qué perspectiva. El ejercicio colectivo interinstitucional llevado a cabo durante el proceso de validación fue de mucha utilidad para identificar los principales retos del Estado en la materia.
6. En el presente informe se describe la situación en la que se encuentra la aplicación de la Convención en el país, así como la descripción del marco normativo nacional que contiene regulación de temas relacionados, el cual, como se aborda en el desarrollo del informe, en gran parte es anterior a la Convención, por lo que la revisión de su legislación en materia migratoria es un importante desafío para el Estado de Guatemala.
7. En el desarrollo del presente informe, el Estado de Guatemala reconoce que la Convención no ha sido implementada efectivamente, lo cual constituye el principal desafío, esto no significa que no hayan existido avances sustanciales, especialmente en materia legislativa e institucional, aspectos que se abordan y detallan en el presente documento.
8. Es oportuno indicar que, durante marzo de 2008, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó Guatemala por invitación del Gobierno de la República. La visita tuvo como objeto examinar la situación de los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en Guatemala como país de origen, de destino y especialmente de tránsito, y analizar el marco jurídico nacional e internacional así como las políticas públicas y programas impulsados por el Estado en ese tema. Como producto de la visita realizada, el Relator Especial emitió varias recomendaciones y conclusiones, e instó al Estado a adoptar las medidas necesarias para adecuar la legislación interna a la Convención y a la presentación de este informe inicial.

II. Información general

A. Estructura constitucional, legislativa, jurídica y administrativa que regula la implementación de la Convención

9. El Estado de Guatemala, de conformidad con el artículo 140 de la Constitución Política de la República, es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. Para el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, se encuentra organizado en tres Organismos independientes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

10. *Organismo Ejecutivo*: las funciones de este organismo son ejercidas por el Presidente de la República y Jefe del Estado, y Comandante General del Ejército, en compañía del Vicepresidente, los Ministros, y demás funcionarios dependientes integran el organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno¹. El binomio presidencial es electo para un período de cuatro años.

11. *Organismo Legislativo*: la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el cual se compone de diputados electos directamente por la población a través del sufragio universal y secreto, por un período de cuatro años.

12. *Organismo Judicial*: los tribunales de justicia son los encargados de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y los tribunales creados en virtud de la ley.

13. Cada uno de los organismos del estado son regulados en cuanto a sus funciones y atribuciones, por leyes propias: Ley del Organismo Judicial, Ley del Organismo Legislativo y Ley del Organismo Ejecutivo.

14. Debido a la situación geográfica de Guatemala, el país no sólo origina grandes flujos migratorios, sino que además, es un país de tránsito y destino para personas que en su intento por llegar a otros países, como los Estados Unidos de América, transitan o se establecen temporalmente en el país². Guatemala, se ha convertido en un país receptor y emisor de migrantes y sufre las consecuencias que conllevan las deportaciones de extranjeros, especialmente centroamericanos provenientes de México y los Estados Unidos.

15. De conformidad con el Informe Anual 2005 sobre la aplicación de la Política de Desarrollo Social y Población, elaborado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), los flujos migratorios se derivan principalmente de la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades económicas de empleo. El mismo informe establece que, además de los factores económicos y sociales existentes, influyen en las migraciones, situaciones como la inseguridad ciudadana y los desastres que han azotado al país.

16. El Comité puede valorar con mayor detalle la estructura administrativa del Estado, en la información detallada que consta en los informes presentados con anterioridad al Comité de Derechos Humanos.

¹ Constitución Política de la República, Artículo 182.

² La situación de los migrantes y las violaciones a sus derechos humanos. Informe del Procurador de los Derechos Humanos al Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas migrantes, pág. 37.

1. Marco normativo

17. El tema migratorio es acogido por varios cuerpos normativos, los cuales aunque no se refieren directamente a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, resultan aplicables en la forma que se detalla a continuación.

i) Constitución Política de la República

18. El artículo 46 de la Constitución Política de la República establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, situación que debe aplicarse al analizar la posición de la Convención objeto del presente informe, dentro del marco normativo nacional, pues luego de su ratificación pasó a formar parte del ordenamiento interno.

19. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 1 que el Estado se organizará para proteger a la persona y a la familia. En ese sentido en el artículo 4 regula que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

20. El artículo 26 constitucional regula la libertad de locomoción y al respecto estipula: toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Regula además en el mismo artículo que no podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírselle la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin visa. El artículo 145 constitucional, se refiere a la nacionalidad de los centroamericanos, a quienes debe considerarse guatemaltecos de origen, si adquierieren domicilio en el país y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.

ii) Ley del Organismo Judicial

21. La Ley del Organismo Judicial, Decreto N° 2-89, establece en cuanto al ámbito de aplicación de la ley, en el artículo 5, que el imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República.

iii) Código de Trabajo

22. El primer Código de Trabajo guatemalteco fue emitido por Decreto N° 330 del Congreso de la República en 1947, con vigencia a partir del 1º de mayo de ese año. Este Código ha sufrido varias modificaciones, siendo las más significativas las incorporadas por el Decreto Presidencial N° 570 del 28 de febrero de 1956, que modificó 97 artículos y derogó siete de ellos, y las contenidas en el Decreto N° 1441 del Congreso de la República, emitido el 29 de abril de 1961, el cual significó prácticamente una substitución total del Código, razón por la que el Código de Trabajo se cita como el Decreto N° 1441.

23. El Código de Trabajo es una ley de carácter ordinario, que regula los derechos y obligaciones de empleadores o patronos y los trabajadores con ocasión del trabajo y crea las instituciones para la resolución de conflictos.

24. El artículo 13 de ese ordenamiento legal establece los porcentajes de trabajadores guatemaltecos y extranjeros en las empresas de la siguiente manera: "Se prohíbe a los patronos emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos

del 85% del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo lo que sobre el particular establezcan leyes especiales".

25. El mismo artículo establece que las proporciones indicadas se pueden modificar cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad.

b) Cuando ocurran casos de inmigración autorizada y controlada por el Organismo Ejecutivo o contratada por el mismo y que ingrese o haya ingresado al país para trabajar en el establecimiento o desarrollo de colonias agrícolas o ganaderas, en instituciones de asistencia social o de carácter cultural; o cuando se trate de centroamericanos de origen. En todas estas circunstancias, el alcance de la respectiva modificación debe ser determinado discrecionalmente por el Organismo Ejecutivo, pero el acuerdo que se dicte por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe expresar claramente las razones, límite y duración de la modificación que se haga.

26. El artículo 14 del mismo cuerpo legal establece:

"El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de Derecho Público contempladas en el segundo párrafo del artículo 2o.

Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene este Código, al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero.

Asimismo quedan a salvo las excepciones que correspondan conforme a los principios del Derecho Internacional y los tratados."

27. Como una forma de proteger a los trabajadores guatemaltecos que prestarán su servicio en el extranjero, el artículo 34 establece la prohibición de celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

28. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social no debe autorizar el reclutamiento, embarque o salida de trabajadores guatemaltecos si no se llenan los siguientes requisitos:

- El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe obligarse a tener permanentemente domiciliado en la capital de la República y por todo el tiempo que estén en vigencia el o los contratos, un apoderado con poder bastante para arreglar cualquier reclamación que se presente por parte de los trabajadores o de sus familiares en cuanto a ejecución de lo convenido.
- El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe pagar los gastos de transporte al exterior, desde el lugar en que viva habitualmente el trabajador hasta el lugar del trabajo, incluso los que se originen por el paso de las fronteras y en cumplimiento de las disposiciones sobre migración o por cualquier otro concepto semejante. Dichos gastos comprenden también los de las personas o familiares del trabajador que vayan con él, si la compañía de éstos se ha permitido.
- El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe depositar en una institución bancaria nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la suma prudencial que éste fije o, en su defecto, debe prestar fianza

suficiente para garantizar los gastos de repatriación de los trabajadores o, en su caso, de los familiares o personas que se haya convenido que los acompañen y también, para garantizar el pago de los reclamos que se formulen y justifiquen ante las autoridades de trabajo nacionales, quienes han de ser las únicas competentes para ordenar el pago de las indemnizaciones o prestaciones que por tales conceptos procedan.

- La repatriación procede a la terminación de los respectivos contratos, por cualquier causa que ésta ocurra, salvo que dichos trabajadores, familiares o personas que los acompañen manifiesten ante un representante diplomático o consular de Guatemala o en su defecto por medio de documento auténtico o público, remitido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, su formal negativa a volver al país, y alcanza hasta el lugar de la residencia de origen de los mismos.
- El agente reclutador o la empresa por cuya cuenta proceda, debe celebrar por escrito los contratos de los trabajadores de que se trate, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y dos que dicho agente o empresa debe presentar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con cinco días por lo menos de anticipación al embarque o salida de los interesados.
- Una de las copias es enviada al representante diplomático de Guatemala en el lugar en donde vayan a tener ejecución los contratos o, en su defecto, al respectivo representante consular, y encargar a uno u otro funcionario la mayor vigilancia posible respecto del modo como se cumplen los mismos. En los expresados contratos debe entenderse incluida la cláusula de que todos los gastos a que se hizo referencia corren a cargo exclusivo del agente reclutador o de la empresa por cuya cuenta proceda, así como las otras disposiciones protectoras del trabajador que contiene el Código de Trabajo, se debe especificar además la manera como van a ser alojados y transportados los trabajadores y la forma y condiciones en que se les va a repatriar.

29. Los anteriores preceptos se complementan con el contenido de los artículos 35 y 36 del mismo Código, pues el artículo 35 regula los casos en los cuales no deben autorizarse los contratos antes indicados como por ejemplo cuando se trate de menores de edad, cuando los trabajadores emigrantes sean necesarios para la economía nacional o cuando en los contratos se lesione la dignidad de los trabajadores guatemaltecos; tampoco se deben autorizar si los trabajadores no garantizan la prestación de alimentos a quienes dependan económicamente de ellos. De conformidad con el artículo 36, las restricciones contempladas en los dos artículos descritos no rigen para los profesionales titulados, ni para aquellos técnicos cuyo trabajo requieran conocimientos muy calificados.

iv) *Ley de Migración y su reglamento*

30. La Ley de Migración se encuentra contenida en el Decreto N° 95-98 del Congreso de la República de Guatemala. Su Reglamento fue aprobado a través del Acuerdo Gubernativo N° 529-99 de fecha 20 de julio de 1999.

31. La Ley de Migración tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo. Sus disposiciones son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras con excepción de representantes y funcionarios de otros Estados acreditados en el país.

32. La Ley de Migración establece las siguientes categorías migratorias para los extranjeros que ingresen al país:

- Residentes: se clasifican en residentes temporales y permanentes;

- No residentes: se clasifican en personas en tránsito y turistas o visitantes.

33. En el caso de otorgarse la categoría migratoria de turista o visitante, la Ley de Migración establece que no podrán ocupar ningún puesto público o privado, ni establecerse comercialmente.

34. Se otorga la categoría migratoria de residentes temporales a los extranjeros a quienes se les autorice la permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. Los extranjeros ubicados en esta categoría pueden realizar un trabajo remunerado o invertir en el país siempre que el capital sea producto de actividades lícitas.

35. Los residentes permanentes son aquellos extranjeros que, previo al cumplimiento de requisitos legales, constituyan domicilio en el país. Pueden solicitar esta categoría migratoria:

- Pensionados o rentistas;
- Inversionistas;
- Cónyuge e hijos menores o solteros de las personas arriba mencionadas;
- Familiares extranjeros de nacionales, cuando no les corresponda la nacionalidad guatemalteca de conformidad con la ley;
- Residentes temporales;
- Personas que, calificadamente, demuestren actuaciones destacadas en los campos de la ciencia, tecnología, las artes y el deporte.

36. En esta categoría migratoria los pensionados o rentistas no pueden ocuparse de labores remuneradas, salvo los que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Guatemaltecos que estén en el territorio nacional, o que en el futuro regresen, con pensiones o jubilaciones de gobiernos o empresas de otros países, y los que no teniendo este carácter comprueben tener rentas lícitas en las condiciones que establece la ley;
- Las personas que inviertan en actividades productivas, a través de proyectos, con aprobación del Ministerio de Economía y de la Dirección General de Migración (DGM);
- Las personas que presten servicios profesionales como asesores a entidades del Estado, entes autónomos, universidades e institutos de enseñanza superior técnica o artesanal.

37. El artículo 43 de la Ley de Migración establece: "Los extranjeros que obtengan residencia temporal o permanente, y que deseen trabajar en relación de dependencia, deberán hacerlo en actividades lícitas y estarán obligados a obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

38. La Ley de Migración define, además, los delitos y faltas que pueden cometerse en materia migratoria. Los tipos penales que contiene son:

- a) Ingreso ilegal de personas;
- b) Tránsito ilegal de personas;
- c) Transporte de ilegales;
- d) Ocultación de ilegales;
- e) Contratación de ilegales.

39. Las penas de estos delitos se deben aumentar en una tercera parte cuando se realicen respecto a menores de edad o cuando sean cometidos por funcionarios públicos. Además, se considera falta, el ingreso o permanencia de extranjeros en el país sin autorización de la DGM o sin cumplir los requisitos legales necesarios.

v) *Ley de Servicio Civil*

40. La Ley de Servicio Civil fue aprobada a través del Decreto N° 1748 del Congreso de la República; su objeto es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar justicia a los mismos y estimularlos en su trabajo, y establece las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal. El artículo 7 de la Ley citada establece: "Los servidores públicos comprendidos en esta ley, deben ser ciudadanos guatemaltecos, y sólo puede emplearse a extranjeros cuando no existan guatemaltecos que pueda desempeñar con eficiencia el trabajo de que se trate, previa resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que recabará la información necesaria".

vi) *Ley de Desarrollo Social*

41. El Decreto N° 42-2001 del Congreso de la República contiene la Ley de Desarrollo Social, la cual tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona en los aspectos social, familiar, humano y en su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención. La Sección IV de la Ley de Desarrollo Social contiene la Política de Desarrollo Social y Población en materia de Migración, la cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de grupos familiares que viven en el área rural, para incentivar la permanencia en sus lugares de origen, a través de la creación y fomento del empleo y actividades productivas, y servicios de educación y salud.

42. El artículo 33, contenido en la Sección IV del cuerpo normativo antes identificado, establece que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otras dependencias del sector público relacionadas con la materia, promoverá que las personas trabajadoras migrantes reciban la remuneración, prestaciones y los derechos que establece la ley por el trabajo realizado. Se regula, además, que se promueva que las personas migrantes y sus familias tengan acceso a los servicios de salud y educación y otros servicios básicos que mejoren sus condiciones de vida en las localidades de residencia temporal.

43. Con la finalidad de que el Estado de Guatemala pueda tener insumos para la elaboración de estrategias de desarrollo humano sostenible, se establece en la ley en referencia que se deben realizar estudios y diagnósticos sobre las corrientes migratorias internas y se debe promover estudios sobre la migración y transmigración internacional.

44. Esta ley se complementa con la Política de Desarrollo Social y Población, aprobada por el Gobierno de la República en abril de 2002, la cual es el resultado del trabajo de un conjunto de instituciones públicas y privadas, coordinadas por la SEGEPLAN, para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social, Decreto N° 42-2001 del Congreso de la República.

45. En la Política se señala que "Los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos reconocen tanto el derecho de una persona a migrar, como el de permanecer en su país de origen en condiciones de dignidad y seguridad, es decir, a no migrar y gozar en su país de origen del derecho al desarrollo. La migración, aun la

migración de personas indocumentadas, no es un delito y los extranjeros no deben ser penados o sancionados con la privación de su libertad por estar indocumentados".

46. La Política establece que la migración interna e internacional, cuando no son provocadas por causas de violencia interna, conflictos armados o desastres naturales, suele ser el resultado de la pobreza y el desempleo, y en general por la falta de satisfactores de las necesidades básicas que permitan vivir con dignidad.

47. La Política de Desarrollo Social y Población fijó dos objetivos generales que deben ser alcanzados en materia de empleo y migración, los cuales corresponden a dos instrumentos de la política: a) el Programa de Empleo Rural; y b) el Programa para las Migraciones.

48. El Programa para las Migraciones estableció seis objetivos específicos:

- Impulsar y fortalecer la descentralización y desconcentración, aprovechando las potencialidades de desarrollo sustentable de los municipios y departamentos con amplia participación social;
- Promover el uso de las remesas para el desarrollo local, mediante un sistema de fondos comunitarios;
- Fortalecer el proceso de investigación y la información de fenómenos migratorios para la toma de decisiones;
- Impulsar mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes;
- Sensibilizar, informar y educar a la población sobre los fenómenos migratorios;
- Establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno, las comunidades migrantes guatemaltecas y las organizaciones civiles que tienen vínculo con estas organizaciones, con el propósito de asegurar asistencia rápida y eficiente.

vii) *Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala*

49. La Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIGUA) se encuentra contenida en el Decreto N° 46-2007 del Congreso de la República, aprobada después de la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

50. El CONAMIGUA es el ente gubernamental que coordina, define, supervisa y fiscaliza las acciones y actividades de los órganos y entidades del Estado responsables de proteger, atender y brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala, así como los migrantes que se encuentren en el territorio nacional.

51. El Consejo quedó instalado el jueves 9 de octubre de 2008, previo a la elección por el Pleno del Congreso de la República, del Secretario y Subsecretario Ejecutivo. Integran el CONAMIGUA el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo preside; un diputado electo por el pleno del Congreso de la República: el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia; el Procurador Adjunto de los Derechos Humanos, encargado del tema; el Viceministro de Economía a cargo de la política económica exterior de Guatemala; el Viceministro de Trabajo y Previsión Social; y el Gerente General del Banco de Guatemala.

52. Además a través del mismo Decreto N° 46-2007, se crea el Consejo Asesor para la coordinación internacional e interinstitucional y regional de atención del migrante guatemalteco y sus familias en Guatemala, el cual todavía no está estructurado, por lo que el Estado aún puede reportar avances en la implementación de sus atribuciones. El reglamento de la ley fue aprobado a través del Acuerdo Gubernativo N° 106-2009 y desarrolla los preceptos contenidos en el Decreto N° 46-2007.

viii) *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*

53. A través del Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala se aprueba la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, cuyo objetivo es "prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados".

ix) *Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición*

54. En el Decreto N° 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se regula el procedimiento para la extradición de personas, con el fin de complementar el marco jurídico ordinario relacionado con ese tema, estableciendo un procedimiento acorde a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales.

x) *Decreto N° 37-2007, sobre Visa Única Centroamericana*

55. Este Decreto emitido por el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el cual fue suscrito en Honduras el 30 de junio de 2005.

xi) *Acuerdo Gubernativo N° 528-2003, Reglamento de autorización del trabajo de personas extranjeras a empleadores del sector privado*

56. Este Acuerdo regula el procedimiento administrativo que debe agotarse para que los extranjeros que ingresen legalmente al país, obtengan la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para trabajar en relación de dependencia prestando sus servicios a un empleador del sector privado.

xii) *Acuerdo Gubernativo N° 384-2007, Competencia del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares*

57. Uno de los principales avances en relación con la protección de los trabajadores migratorios y en la adecuada implementación de la Convención, lo constituye este Acuerdo Gubernativo del Presidente de la República de Guatemala, a través del cual se reconoce la competencia del comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte de la Convención respectiva alegue de otro Estado Parte el incumplimiento de sus obligaciones dimanadas de la misma, así como para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de un Estado Parte, que aleguen que el mismo ha violado los derechos individuales que les reconoce la citada convención.

xiii) *Acuerdo Gubernativo N° 383-2001, Reglamento para la protección y determinación del Estatuto de Refugiados en el territorio del Estado de Guatemala*

58. El Acuerdo en referencia crea además la Comisión Nacional para Refugiados.

59. La enumeración del marco normativo, permite establecer que uno de los principales desafíos para el Estado de Guatemala es la revisión de su normativa interna en relación con la Convención, pues la mayor parte de ella fue creada antes de la ratificación de este instrumento. En ese sentido, la DGM, del Ministerio de Gobernación, se encuentra revisando la Ley de Migración vigente para proponer una iniciativa de ley al Congreso de la República que la reforme adecuando y actualizando su contenido.

2. Marco Institucional

60. Como se indicó anteriormente, el Organismo Ejecutivo actúa a través de Ministerios, Viceministerios, Secretarías y otras dependencias. A continuación se destacan las instituciones gubernamentales directamente relacionadas con el tema migratorio, pues para el respeto y garantía de los derechos consagrados en la Convención es toda la institucionalidad Estatal la que tiene responsabilidad.

i) Ministerio de Gobernación

61. El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad en materia migratoria y ejerce sus funciones a través de la Dirección General de Migración (DGM), la cual depende de dicho Ministerio.

Dirección General de Migración

62. De conformidad con los artículos 4, 110 y 111 de la Ley de Migración, entre las principales funciones de la DGM están: garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con la Ley de Migración y su Reglamento; mantener los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros; aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones en materia migratoria; sugerir al Ministerio de Gobernación la creación, supresión o reubicación de puestos de control migratorio; en el caso de extranjeros que ingresen o permanezcan en el país sin la autorización respectiva, iniciar la investigación necesaria para establecer la identidad, origen y nacionalidad del mismo; albergar a los extranjeros que carezcan de los documentos de viaje requeridos por la ley en centros destinados especialmente para este fin.

63. La DGM cuenta con un albergue para migrantes ubicado en la ciudad Capital.

ii) Ministerio de Relaciones Exteriores

64. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Servicio Exterior de la República y de las direcciones y departamentos pertinentes, es la autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento en el extranjero. Para ello, mantiene una estrecha vinculación, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, con la DGM. Brinda asistencia a los guatemaltecos en el extranjero a través de su servicio consular.

iii) Ministerio de Trabajo y Previsión Social

65. Es la institución estatal encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y a la previsión social en beneficio de la sociedad. Dentro de sus funciones se encuentra autorizar a las personas extranjeras que se encuentran dentro del territorio guatemalteco para que puedan prestar un trabajo remunerado, a través de la Dirección General de Empleo.

Política de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior

66. Esta Política fue elaborada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en enero de 2007 y tiene como finalidad implementar mecanismos de apoyo a las necesidades e intereses de los guatemaltecos en el exterior, en los problemas que afrontan en los países de destino y tránsito, y en sus aspiraciones de una vida digna.

iv) *Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social*

67. Se creó el Programa Nacional de Población Migrante del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), el cual es miembro de la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), instancia de la sociedad civil que facilita la articulación de esfuerzos de las instituciones, organizaciones y personas miembro para la atención del fenómeno migratorio, y la defensa de los derechos humanos de la población migrante y sus familias.

v) *Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos*

68. La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) se crea mediante Acuerdo Gubernativo N° 541-91 el 12 de julio de 1991.

69. Dentro de sus atribuciones se encuentra: "coordinar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos y garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos".

70. La COPREDEH además, es la encargada de dar seguimiento al tema de derechos humanos para estar en condición de dar respuesta a los requerimientos de información de los organismos internacionales. En cumplimiento de esta atribución, se realizó el proceso de consulta a las instituciones del Estado con la finalidad de sistematizarla en este informe inicial del Estado de Guatemala. La Comisión es presidida por un representante del Presidente de la República de Guatemala.

vi) *Procuraduría de Derechos Humanos*

71. La Procuraduría de Derechos Humanos cuenta con la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante, la cual aborda los fenómenos sociales relacionados con esta población, con la finalidad de incidir en espacios para articular esfuerzos para la defensa, protección, promoción y difusión de sus derechos humanos.

vii) *Secretaría de Bienestar Social*

72. La Secretaría de Bienestar Social ha implementado el Programa denominado Repatriación Digna de la Niña, Niño y Adolescente Migrantes, el cual favorece la repatriación digna, ágil, segura y ordenada de este grupo, quienes son repatriados vía terrestre por el Consulado de Guatemala en Tapachula, Estado de Chiapas, México. Este programa brinda atención y estadía en el Hogar Casa Nuestras Raíces, en donde las niñas, niños y adolescentes pueden estar hasta por 72 horas, para luego ser ubicados con algún familiar. Durante su estadía se les brinda atención alimentaria, hospedaje y artículos de primera necesidad.

viii) *Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala*

73. Las funciones del CONAMIGUA ya fueron abordadas dentro del presente informe, y es una de las instituciones creadas recientemente para la protección de las personas migrantes.

ix) *Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas*

74. La Comisión se conformó en 2002 y fue formalizada a través del Acuerdo Gubernativo N° 246-2007, es una instancia de consulta, gestión y formulación de iniciativas

e impulso de consensos para el combate de la trata de personas en armonía con el Derecho Internacional.

75. Con la creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, esta Comisión se adscribe a dicha Secretaría a través de su Acuerdo N° 02-2009, con la denominación Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas (CIT), la cual dependerá directamente de la Secretaría y será convocada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

76. La Comisión tiene como función principal ser una instancia interinstitucional de consulta, gestión y formulación de iniciativas e impulso de consensos para el combate de la trata de personas, de conformidad con el derecho interno y en armonía con el derecho internacional.

x) *Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*

77. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) se crea en 2009, en el marco de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, y se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República. Su principal función es servir de órgano asesor y ser un ente de prevención, protección, atención y sanción, para lo cual debe diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicos, constantes y sistemáticos a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que se brinde.

xi) *Comisión del Migrante del Congreso de la República de Guatemala*

78. Dentro del Congreso de la República, se encuentra la Comisión del Migrante, la cual, al igual que todas las Comisiones de ese Organismo, funciona como órgano técnico de estudio e investigación de lo sometido a consideración del Congreso de la República en el tema de migrantes.

xii) *Mesa Nacional para las Migraciones (MENAMIG)*

79. Este esfuerzo de la sociedad civil aglutina a diversas organizaciones y movimientos no gubernamentales que tienen como finalidad coordinar acciones y esfuerzos en el tema migratorio.

80. El marco jurídico guatemalteco relacionado con el tema migratorio se ha ido complementando con la incorporación de nuevas disposiciones, y además se ha ampliado el marco institucional respectivo creando nuevas instancias y fortaleciendo, las dependencias y programas ya existentes. Esta estructura normativa e institucional se fortalece con los acuerdos internacionales que se detallan a continuación.

3. Acuerdos internacionales en materia migratoria

i) *Acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales realizados en el ámbito de la migración por el Estado de Guatemala*

81. El Estado ha firmado convenios bilaterales y multilaterales para establecer mecanismos de control, promoción y protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. Las coordinaciones y acuerdos internacionales que Guatemala ha ratificado se pueden agrupar temáticamente de la forma siguiente:

En materia de salud

Cuadro 1

Acuerdos en materia de salud, en la región fronteriza

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Establecer una Comisión de Salud Fronteriza Guatemala-México	12 de mayo de 2003	20 de junio de 2003	26 de marzo de 2004

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

82. Este acuerdo permite, de manera coordinada, elaborar planes de acción y prestar atención médica a los trabajadores migratorios que, para realizar trabajos agrícolas de manera temporal, se trasladan al Estado vecino, pero también atiende a toda la población que vive en la zona fronteriza. En relación con este acuerdo, el 28 de julio de 2006 se instala la Comisión de Salud Fronteriza México-Guatemala y se establece el Reglamento Orgánico Interno de la misma. En esta reunión y una posterior, en octubre de 2007, ambos Estados asumieron compromisos para trabajar de manera conjunta en la zona fronteriza. Estos compromisos fueron ratificados en una reunión celebrada en Guatemala en abril de 2008, estableciendo cinco temas prioritarios de colaboración: salud del migrante; semanas binacionales de salud, vacunación y nutrición; enfermedades transmitidas por vector; vigilancia epidemiológica; y seguridad en salud.

Acuerdos en materia de lucha contra la trata y tráfico de personas

Cuadro 2

Acuerdos relacionados al combate de la trata y tráfico de personas

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador, para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes	18 de agosto de 2005	2 de noviembre de 2005	17 de septiembre de 2005
Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Establecer el Marco de Cooperación en Materia de Prevención, Control y Sanción de las actividades relativas a la Trata de Personas	2 de noviembre de 2004	Por la naturaleza de su contenido, no se requiere de ratificación	
Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Protección de las Mujeres y los Menores de Edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la Frontera Guatemala-México	23 de marzo de 2004	11 de enero de 2005	22 de febrero de 2005

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	15 de noviembre de 2000	Adhesión – 4 de febrero de 2004	1º de mayo de 2004
Adhesión del Gobierno de Guatemala al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional			

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuerdos en materia de cooperación consular y migratoria

Cuadro 3

Acuerdos en relación con cooperación consular y migratoria

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Acuerdo de Cooperación Consular y Asuntos Migratorios entre la República de Guatemala y la República del Perú	25 de agosto de 2004	30 de agosto de 2004	23 de febrero de 2005

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuerdos en materia de regularización migratoria

Cuadro 4

Acuerdos sobre regularización migratoria

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Acuerdo entre el Gobierno de Guatemala y la República Francesa relativo a la Readmisión de Personas en Situación Irregular	11 de noviembre de 1998	2 de junio de 1999	2 de diciembre de 1999
Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para Implementar el Mecanismo Migratorio de Protección Temporal y Regularización para Guatemaltecos y Salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino.	18 de agosto de 2005		

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuerdos en materia de formalización y apertura de puntos fronterizos

Cuadro 5

Acuerdos sobre focalización de cruces fronterizos

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Formalizar el Punto de Cruce Fronterizo "El Ceibo"	12 de mayo de 2003	16 de mayo de 2003	30 de julio de 2003
Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Formalización del Punto de Cruce Fronterizo "Fronteras Corozal-Bethel"	12 de mayo de 2003	22 de mayo de 2003	30 de julio de 2003
Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Apertura del Punto de Cruce Fronterizo "Carmen Xhan Gracias a Dios"	12 de mayo de 2003	22 de mayo de 2003	30 de julio de 2003

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuerdos en materia de repatriación de migrantes

Cuadro 6

Acuerdos en relación a repatriación de migrantes

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscrito</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Convenio de Cooperación Técnica y Financiera entre el Gobierno de la República de Guatemala, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para un digno y seguro retorno de guatemaltecos fallecidos y en situación de vulnerabilidad en el exterior	13 de octubre de 2004	10 de enero de 2005	22 de julio de 2005
Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de Nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre	5 de mayo de 2005		

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

83. En seguimiento al Convenio abordado en el cuadro, suscrito con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Estado de Guatemala creó el Fondo de Repatriación de Guatemaltecos Fallecidos y de Personas en situación de alta Vulnerabilidad en el Exterior, para ayudar a los guatemaltecos que emigran que necesitan de la atención y

protección inmediata de los consulados para retornar a Guatemala debido a la existencia de las circunstancias indicadas. Este fondo es coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

84. Para aplicar el Fondo se requiere que el guatemalteco fallecido o en situación de vulnerabilidad se encuentre en el exterior del territorio nacional; que la familia del afectado no cuente con recursos económicos suficientes para retornarlo a su lugar de origen; que el fallecido sea retorna y sepultado en el territorio nacional. En el caso de repatriación de una persona fallecida el pago se realiza directamente a la funeraria que preste los servicios.

Acuerdos en materia de la situación migratoria de los trabajadores temporales

Cuadro 7

Acuerdos sobre situación migratoria de trabajadores temporales

<i>Nombre del convenio</i>	<i>Suscripción</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
Instrumento de Ratificación del Grupo Binacional sobre Asuntos Migratorios de Trabajadores Migrantes Guatemaltecos en México	18 de agosto de 1989	20 de abril de 1990	

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

85. Además de los anteriores indicados, se encuentra el Convenio N° 97 de la OIT relativo a los trabajadores migrantes, ratificado el 28 de enero de 1952, relativo a los trabajadores migrantes, y el Convenio de Creación de la Visa Única para la libre movilidad, el cual permite el libre ingreso, tránsito y permanencia en Guatemala, por la eliminación de los controles de migración en los puestos fronterizos, de los nacionales pertenecientes al CA-4 (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua), por un período no mayor a 90 días, con el único requisito de tener un documento de identificación, y sin pagar ingreso o salida del país, suscrito por los Jefes de Estado pertenecientes al Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el 30 de junio de 2005 y con vigor desde el 28 de noviembre de 2007. Este acuerdo ha producido un aumento en el número de migrantes centroamericanos hacia Guatemala, por la flexibilización de los trámites para el ingreso.

86. Además de los convenios y acuerdos internacionales suscritos, Guatemala participa en varias iniciativas de coordinación de políticas migratorias, dentro de las que se encuentran: la Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM); la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM); y el Grupo de Alto Nivel México-Guatemala de Seguridad Fronteriza (GANSEF).

87. La CRM se creó en 1996 a iniciativa del Gobierno de México, con el objetivo de fomentar el diálogo sobre el tema migratorio entre los diferentes países miembros, e intercambiar información útil para el desarrollo de las políticas públicas que en materia migratoria desarrolla cada país.

88. La CRM está integrada por: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Además, participan países y organismos internacionales como observadores, siendo éstos: Argentina, Colombia, Ecuador, Jamaica y Perú. Asimismo, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).

89. Los principios rectores de la CRM son la protección y el respeto de los derechos de los migrantes, el fomento de la gestión ordenada y segura de los flujos migratorios, el fomento del diálogo entre los países miembros y el reforzamiento de la cooperación con la sociedad civil. La Conferencia trabaja bajo un Plan de Acción dividido en tres temáticas: Políticas Migratorias, Derechos Humanos y vinculación entre Migración y Desarrollo.

90. En el marco de la CRM, en Guatemala se llevó a cabo el taller sobre "Gestión Migratoria y Cooperación entre Estados", realizado el 28 de octubre de 2002; y el seminario sobre "Migración y Salud", realizado el 18 y 19 de octubre de 2004.

91. Las recomendaciones que se adoptan en el marco de la CRM no son de naturaleza vinculante para los países miembros; sin embargo, se han convertido en un referente regional en materia migratoria. Actualmente Guatemala preside la CRM. A nivel interno, se desarrolla a través del trabajo coordinado del Ministerio de Gobernación, la DGM y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

B. Naturaleza de las corrientes migratorias en Guatemala

92. Dentro de la Política del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior, se indica que en Guatemala los flujos migratorios tienen origen en distintos factores. Inicialmente, como consecuencia de problemas políticos generados durante el enfrentamiento armado interno, migraron personas originarias de la parte occidental del país hacia México y los Estados Unidos. Posteriormente, en los años ochenta se empezó a observar algunos flujos migratorios por razones económicas. Sin embargo, es a partir de los años noventa que personas guatemaltecas migran principalmente en búsqueda de empleo, mejor nivel de vida y reunificación familiar.

93. Debido al aumento significativo de migrantes guatemaltecos a diversas partes del mundo, debe asumirse el fenómeno migratorio con una visión de desarrollo, y velar porque se realice en condiciones de dignidad y respeto a los derechos humanos, cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales.

94. De conformidad con el *Diagnóstico actualizado sobre procedimientos de intercepción, detención, deportación y recepción de migrantes en Guatemala*, elaborado en agosto de 2007 por la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), debido a las características geográficas, Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de la migración, que experimenta un incremento de la migración indocumentada que se dirige principalmente hacia los Estados Unidos; pero, además, se ha convertido en receptor de grandes grupos de migrantes indocumentados en tránsito, provenientes generalmente del Ecuador, el Perú, Cuba, y de origen asiático y africano.

95. Además, en el estudio denominado "*La era de las deportaciones: Balance Hemerográfico*", elaborado por LA MENAMIG, se establece que actualmente debido al predominio de la migración laboral internacional indocumentada, los países centroamericanos se han convertido en escenario de la migración de tránsito. En ese sentido, Guatemala, al igual que otros países de la región, se convierte en un Estado de tránsito. El documento citado señala que Guatemala también es país de destino, especialmente de originarios de países centroamericanos, principalmente de El Salvador, Honduras y Nicaragua.

96. Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano del 2005, se estimó un total de 1.136.175 guatemaltecos residendo en el extranjero, siendo los principales departamentos del país que registran mayor número de emigrantes: Guatemala, San

Marcos, y Huehuetenango, con más de 100.000 personas emigradas de cada uno, cifras que permiten inferir que Guatemala también es un Estado de origen de personas migrantes.

97. Guatemala además es un país de retorno de migrantes, debido a las deportaciones de los Estados Unidos y México. La DGM posee datos estadísticos sobre el número de personas deportadas hacia Guatemala, estableciéndose un total de 28.051 personas deportadas vía aérea de los Estados Unidos de América en el 2008 y 78.247 vía terrestre. Del dato de deportados vía terrestre en 2008 solamente 36.546 son guatemaltecos.

1. Niñez y Adolescencia migrante

98. En el tema de los niños, niñas y adolescentes migrantes, la Secretaría de Bienestar Social, registró en el 2004 un total de 1.575 de niños, niñas y adolescentes deportados; en el 2005 registró 2.806; y durante 2008 la cantidad de 2.113 deportados.

99. En el tema de niñez y adolescencia migrante, que se encuentra en el país en tránsito o por haberlo escogido como Estado de destino, la Secretaría de Bienestar Social brinda atención a esta población, ejecutando las medidas de protección que dictamine un juez de niñez y adolescencia, mientras se tramita el proceso de repatriación, siendo la encargada de velar por el bienestar del niño, niña o adolescente, coordinando acciones y rindiendo informes a la Procuraduría General de la Nación.

100. La Secretaría de Bienestar Social actúa a través de la Unidad de Repatriación Digna y Segura de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes de la Dirección de Riesgo Social y, para cumplir con sus objetivos, cuenta con la casa del migrante denominada "Nuestras Raíces", ubicada en el departamento de Quetzaltenango, la cual proporciona abrigo, protección temporal, acompañamiento legal, búsqueda del recurso familiar idóneo, recreación y charlas informativas y motivacionales.

101. En 2005, "Nuestras Raíces" atendió a 2.806 niñas, niños y adolescentes migrantes; en 2006 brindó atención a 3.979; en 2007 a 3.563; y en 2008 un total de 2.113.

102. Según la información que posee la Secretaría de Bienestar Social, los niños, niñas y adolescentes migrantes de los 0 a los 8 años de edad, viajan solos o acompañados con el propósito de reunirse con algún familiar que se encuentra trabajando en los Estados Unidos. Sin embargo, en la mayor parte de casos, los niños de 0 a 3 viajan acompañados, con algunas excepciones como el caso de niñez víctima de trata. La niñez migrante entre 9 y 17 años de edad, suelen viajar solos con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica para trabajar y enviar dinero a sus familiares en Guatemala.

103. Para la atención de este grupo migratorio especial se desarrollan actividades de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social, Ministerio de Salud, Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil (PNC), Consulado guatemalteco en Chiapas, Procuraduría General de la Nación, Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, Ministerio de Relaciones Exteriores y DGM.

III. Parte I de la Convención

A. Principios generales

1. Artículos 1 (párrafo 1) y 7. No discriminación

i) Marco Normativo

104. El artículo 4 de la Constitución Política de la República establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, principio de igualdad

que según la interpretación de la Corte de Constitucionalidad³ impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que sea realmente efectivo se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme a sus diferencias.

105. Dentro del desarrollo de las funciones de las instituciones de Estado relacionadas con la atención, protección o asistencia de trabajadores migratorios y sus familiares, se debe garantizar la no discriminación, pues además de ser un derecho en la legislación guatemalteca constituye un hecho delictivo, adicionado a través del Decreto N° 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala que incorpora al Código Penal vigente el artículo 202 bis que establece: "Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos".

106. Este delito, por disposición legal, puede ser cometido por acción u omisión y la pena se debe agravar en una tercera parte cuando sea por razón idiomática, cultural o étnica o cuando sea cometido por funcionario público.

107. Según los datos estadísticos del Ministerio Público, a nivel nacional en el período comprendido del 2006-2008 se presentaron ocho denuncias por el delito de discriminación, donde el agraviado fue una persona extranjera. Sin embargo, el sistema estadístico no genera información sobre el número de agraviadados que pueden considerarse trabajadores migratorios.

Cuadro 8

Denuncias sobre discriminación contra extranjeros – Denuncias a nivel nacional por delito de discriminación, 2004-2008

(Donde hubo agraviadados extranjeros)

Mes	2006	2007	2008	Total
Febrero	0	1	2	3
Marzo	1	1	0	2
Abril	0	0	1	1
Mayo	0	0	1	1
Agosto	0	0	1	1
Total	1	2	5	8

Fuente: Cuadro elaborado por COPREDEH con dato del Ministerio Público.

108. A nivel administrativo se encuentran varias disposiciones relacionadas con este derecho; en ese sentido la PNC, dependencia adscrita al Ministerio de Gobernación, de conformidad con el artículo 12, incisos 1 "b" y 2 "a" de la Ley de la Policía Nacional Civil, tiene como principio básico "actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión";

³ La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás Organismos del Estado. Artículo 149 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

y "evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria", en su relación con la población.

109. Además, el Estado de Guatemala es parte de tratados y convenios internacionales relacionados con el tema de discriminación en materia laboral, dentro de los que se encuentra el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia y empleo y ocupación, de 1958, así como el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989.

ii) Acciones implementadas

110. El MSPAS tiene como misión garantizar el ejercicio del derecho a la salud de las y los habitantes del país sin ningún tipo de discriminación, por lo que también se brinda atención médica a los trabajadores migratorios y sus familiares residentes en la zona fronteriza con México a través del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Establecer una Comisión de Salud Fronteriza Guatemala-Méjico.

111. El MSPAS, para la implementación de este Acuerdo, desarrolla planes de acción de intervención en salud en las áreas fronterizas de Guatemala. Las temáticas que se trabajan son las siguientes:

- a) Salud del Migrante:
 - i) Sensibilización-capacitación para el acceso a servicios de salud del migrante (personal de salud, empleadores, usuarios, trabajadores temporales agrícolas y personas en tránsito);
 - ii) Detección, diagnóstico y tratamiento a migrantes y poblaciones fronterizas: el compromiso de ambos Estados de atender a la población migrante, no importando su nacionalidad y su condición;
 - iii) Detección, diagnóstico y tratamiento de VIH/SIDA, en regiones específicas donde hay clínicas de profilaxis, diagnóstico y tratamiento;
 - iv) Atención a mujeres y menores de edad víctimas de violencia, a través del Programa de Salud Mental;
- b) Semanas binacionales de salud, vacunación y nutrición:
 - i) Vacunación, esquema básico en menores de 5 años, adolescentes y mujeres en edad fértil; consejería en tétones y tétones neonatal:
 - Reforzamiento de red de frío;
 - Capacitación, supervisión y evaluación;
 - ii) Información a las madres sobre infecciones respiratorias agudas y enfermedades diarreicas agudas;
 - iii) Distribución de sobres de suero oral;
 - iv) Vitamina A y albendazol en zonas de riesgo;
- c) Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV):
 - i) Fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica;
 - ii) Control del vector y del parásito;
 - iii) Supervisión, capacitación, evaluación e investigación operativa;

- iv) Avanzar en la eliminación de la transmisión de la oncocercosis en focos fronterizos;
- d) Vigilancia epidemiológica y sistemas de información:
 - i) Capacitación epidemiológica;
 - ii) Intercambio sistemático de información epidemiológica de padecimientos de importancia binacional;
 - iii) Instrumentar plataforma informática para la vigilancia epidemiológica;
 - e) Seguridad en salud:
 - i) Estrategias para atender a la población afectada por desastres. Se da atención a través del Programa de Salud Mental;
 - ii) Intercambio de experiencias y preparación de simulacros de influenza entre México y Guatemala;
 - iii) Capacitación en la detección y manejo de enfermedades sujetas a vigilancia de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional.

112. En el caso de la Secretaría de Bienestar Social, que brinda atención a niñas, niños y adolescente migrantes, se realizan capacitaciones constantes de relaciones sociales dirigidas a su personal, con la finalidad de proporcionar un trato igualitario a todos los grupos que recibe sin distinción de raza, velando por la integridad de cada uno de ellos a través de atención personalizada, se les proporciona traductor cuando es necesario para facilitarles la comunicación especialmente para que puedan proporcionar información sobre sus datos personales y poder contactar el recurso familiar idóneo de cada niño, niña o adolescente.

113. La atención que se brinda a la niñez y adolescencia víctima de trata no es discriminatoria; por el contrario, se trata de apoyar a este grupo especialmente vulnerable para su reinserción pronta al núcleo familiar así como en la obtención de medidas de protección judiciales.

114. En materia educativa, desde 2009 se inició con la gratuidad en el sistema educativo público, con lo que se abre el acceso a las escuelas para todas y todos los niños, sin importar su condición social y cultural. Asimismo, se habilitó un número telefónico de atención al ciudadano para recibir denuncias por cualquier tipo de discriminación cometida dentro del Ministerio de Educación.

115. La prestación del servicio público gratuito de educación, permite que el ingreso, inscripción y permanencia en los centros educativos oficiales de preprimaria, primaria y media no estén sujetas, condicionadas, ni relacionadas con ningún tipo de pago obligatorio o voluntario, incluso la utilización de uniforme es estos centros es voluntario. Esta medida favorece el acceso y la permanencia de la niñez y la adolescencia en el sistema educativo nacional.

2. Artículo 83. Derecho a una reparación efectiva

116. El Ministerio de Trabajo es la institución nacional encargada de recibir denuncias sobre vulneración a los derechos de los trabajadores migratorios que se desarrollan laboralmente en el territorio guatemalteco. Dicho Ministerio actúa a través de la Inspección General de Trabajo, dependencia que implementa el mismo procedimiento que utiliza cuando se trata de denuncias presentadas por trabajadores nacionales, nombrando un Inspector de Trabajo quien analiza la denuncia y cita a la parte denunciada con la finalidad de resolver el conflicto a través de la conciliación con el trabajador. Si el trabajador aún se encuentra laborando, se nombra a un Inspector de Trabajo del Departamento de Visitaduría,

que visita al trabajador y al empleador para verificar los extremos denunciados. Si el conflicto se soluciona por la vía conciliatoria finaliza la intervención del Ministerio.

117. Si, agotada la vía conciliatoria, no existe resolución al conflicto laboral, aun después de otorgar un tiempo prudencial al empleador para que ajuste su conducta a las normas laborales, se elabora un acta con la finalidad de dejar constancia del incumplimiento de la prevención emitida, y se informa a la parte afectada sobre su derecho de acudir a la autoridad competente; pero es función del Inspector de Trabajo plantear la denuncia al tribunal competente para la imposición de sanciones legales al infractor.

118. Sin embargo, si la vulneración a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares excede el ámbito laboral, y se presume la comisión de un hecho delictivo, la denuncia debe ser interpuesta ante el Ministerio Público para que realice la investigación penal.

119. En el caso de los trabajadores migratorios en situación regular, se encuentran sujetos a las normas laborales del país, por lo que pueden invocar su aplicación al igual que los trabajadores nacionales, teniendo acceso a la interposición de acciones y recursos por las violaciones cometidas en contra de sus derechos.

120. En todo caso, los trabajadores pueden iniciar acciones para la obtención de una indemnización laboral o de una reparación por los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por la comisión de un hecho delictivo en su contra.

121. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados correspondientes, principalmente en México y los Estados Unidos de América, es el encargado de la atención de los trabajadores guatemaltecos migrantes. Los funcionarios consulares asesoran a los trabajadores para que conozcan sus derechos y los apoyan en canalizar las denuncias que presentan ante las instancias correspondientes de conformidad con el país en el que se encuentran laborando.

122. En los Consulados se reciben llamadas telefónicas y visitas de los trabajadores cuando se han violado sus derechos, como por ejemplo despidos injustificados, falta de pagos o indemnizaciones. Al recibir estas denuncias, los Consulados realizan una labor de mediación ante los empleadores para solicitar los pagos pendientes o el cumplimiento de derechos laborales.

123. En México se crearon juntas de conciliación y arbitraje donde, a través de la mediación de los Consulados Guatemaltecos, se logra que empleadores y trabajadores respeten los derechos y obligaciones adquiridos. Debido al carácter mediador y la resolución expedita de la mayor parte de los casos atendidos, no se cuentan con datos estadísticos sobre el número de denuncias recibidas y atendidas por todos los Consulados en el exterior.

124. En los casos en los que los trabajadores guatemaltecos ya se encuentren en el país y proceda a realizarse algún pago por parte de sus empleadores, los Consulados realizan acciones para contactar al trabajador y entregarle el pago respectivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

125. En agosto de 2009 se realizó la Feria de Asesoría Legal Migratoria en Los Ángeles (Estados Unidos de América), en donde se brindó asesoría a través de una firma de abogados contratada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, en donde participaron, además del Consulado General de Guatemala, los Consulados Generales de Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador.

126. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, ha implementado los Consulados Móviles que ofrecen servicios de atención al público, extensión de pasaporte y tarjetas consulares, inscripciones y legalizaciones. A continuación se detalla el número y el lugar de realización de los Consulados Móviles.

**Cuadro 9
Consulados Móviles**

Nº	<i>Consulados en los Estados Unidos, el Canadá y México</i>	<i>Años 2005-2008</i>	<i>Primer semestre</i>
			<i>2009</i>
1	Consulado general de Guatemala en Atlanta, Georgia (Estados Unidos)	31	7
2	Consulado General de Guatemala en Chicago, Illinois (Estados Unidos)	43	5
3	Consulado General de Guatemala en Denver, Colorado (Estados Unidos)	30	6
4	Consulado General de Guatemala en Houston, Texas (Estados Unidos)	45	5
5	Consulado General de Guatemala en los Ángeles, California (Estados Unidos)	44	5
6	Consulado General de Guatemala en Miami, Florida (Estados Unidos)	51	7
7	Consulado General de Guatemala en Nueva York (Estados Unidos)	59	7
8	Consulado General de Guatemala en Phoenix, Arizona (Estados Unidos)	43	8
9	Consulado General de Guatemala en Rhode Island (Estados Unidos)	31	7
10	Consulado General de Guatemala en San Francisco, California (Estados Unidos)	34	6
11	Consulado General de Guatemala en Washington D.C. (Estados Unidos)	51	8
12	Embajada de Guatemala en el Canadá	4	0
13	Consulado General de Guatemala en Ciudad Hidalgo, México	1	0
Totales		467	71

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Cuadro 10
Total de consulados móviles**

<i>Estados Unidos</i>				<i>Canadá</i>	<i>México</i>	<i>Estados Unidos</i>	<i>Total realizados al 20 de julio de 2009</i>
<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2005-2006</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>de 2009</i>
67	105	161	129	4	1	71	538

Fuente: Elaboración COPREDEH, con base en datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Artículo 84. Deber de aplicar las disposiciones de la Convención

Aplicación de la Convención en Guatemala

127. Como se indicó anteriormente, la Convención forma parte del ordenamiento interno con preeminencia sobre éste de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política de la República, por lo que debe ser aplicada y respetada por todos los funcionarios del Estado.

128. En el caso de los funcionarios guatemaltecos en el exterior, a través de los Consulados acreditados en países parte de la Convención, éstos utilizan la Convención como base en la lucha por el respeto de los derechos laborales de los trabajadores guatemaltecos migrantes, pues aunque los Consulados no cuentan con un rubro presupuestario suficiente para responder a las necesidades de protección y asistencia efectiva de los guatemaltecos en el exterior, atienden a aquellos que se encuentran en su circunscripción, sin importar su estatus migratorio.

129. Dentro de los avances obtenidos se pueden mencionar:

- Se crea el Programa Nacional de Población Migrante, del MSPAS;
- En el 2008, el Programa Nacional de Población Migrante del MSPAS, elaboró una propuesta para una nueva versión del "Manual de Referencia para la aplicación de las Normas de Atención", en donde se tomó en consideración la Convención y los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, constituyendo un desafío dar a conocer al personal de los servicios médicos el contenido de la Convención y fomentar la implementación del Manual indicado;
- En lo que respecta a los trabajadores guatemaltecos que laboran temporalmente en México, se ha solicitado en el marco de las reuniones del Grupo Ad-hoc sobre trabajadores guatemaltecos temporales en los Estados del Sur de México, que se regularice el retorno de los trabajadores, tal como lo establece la Convención, solicitud que se encuentra en negociación con las autoridades mexicanas;
- Los funcionarios públicos relacionados directamente con la aplicación de la Convención, conocen el contenido de la Convención y han sido capacitados sobre su contenido; sin embargo, se hace necesario fortalecer la capacitación para la adecuada implementación de la Convención.

130. En la aplicación de la Convención se han identificado los siguientes obstáculos:

- Falta de datos estadísticos que permitan establecer la forma de aplicación de la Convención y medir los resultados al implementarla, pues la mayor parte de instituciones carecen de estadísticas desagregadas en el tema, pues los datos existentes reflejan la situación de extranjeros pero no permiten conocer su categoría migratoria. Carencia de presupuesto suficiente en las instituciones del Estado, lo cual afecta la implementación de campañas de difusión y capacitación sobre la Convención, así como la recolección y sistematización de datos relacionados con los trabajadores migratorios y sus familiares.
- Falta de revisión y adecuación de la normativa interna aplicable, pues la mayor parte fue emitida antes de la vigencia de la Convención.

131. Debido a las circunstancias antes anotadas, se deben afrontar varios desafíos para la adecuada aplicación de la Convención, dentro de los que se encuentran contar con datos estadísticos que permitan determinar la categoría migratoria de las personas que entran y salen del país y que son beneficiadas por instituciones estatales.

Difusión y promoción de la Convención y cooperación con la Sociedad Civil

132. En el tema de difusión y promoción de la Convención se han realizado las siguientes acciones:

- La Policía Nacional Civil (PNC), a través de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspectoría General, cuenta con un plan interno de capacitación que se lleva a cabo con el apoyo de algunas organizaciones sociales especializadas en el tema, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Los objetivos del plan interno de capacitación son la sensibilización y orientación de la labor policial para el respeto y protección de los derechos de los y las migrantes.
- El personal policial delegado en los puestos fronterizos ubicados en Malacatán, El Carmen, Ciudad Pedro de Alvarado, Agua Caliente y Atescatempa, han recibido capacitación a través de seminarios y talleres sobre diversas temáticas, entre ellas: migración, derechos humanos, legislación migratoria nacional e internacional y refugiados.
- En el caso específico de la PNC, uno de los retos que se deben afrontar es lograr la capacitación del 100% de mandos medios y personal de base, lo que se dificulta por falta de recurso humano y el cambio de destino del personal capacitado.
- Se realizan pláticas de orientación sobre legislación laboral, derechos y obligaciones a grupos de trabajadores, previo a su internación en México, por personal del Ministerio de Trabajo.
- Transmisión de spot radiales en diferentes idiomas mayas en los departamentos fronterizos con México sobre derechos y obligaciones de los trabajadores.
- A través de las negociaciones bilaterales Guatemala-México, se han podido realizar folletos informativos que especifican los derechos de los trabajadores guatemaltecos fronterizos. Los Consulados guatemaltecos también colaboran con la divulgación de la Convención, cuando sus funcionarios explican los derechos de los trabajadores establecidos en dicho instrumento.

133. Dentro de la Casa de Migrantes "Nuestras Raíces" se imparten charlas informativas a personas migrantes sobre la Convención y sobre los procedimientos para la obtención de permisos temporales.

IV. Parte III de la Convención

Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

A. Artículo 8. Derecho a salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen, y a regresar a él

134. De conformidad con la Ley de Migración, los extranjeros que obtengan residencia temporal o permanente, y que deseen trabajar en relación de dependencia, deberán hacerlo en actividades lícitas y estarán obligados a obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Debido a esta regulación los trabajadores migratorios contemplados en esta categorización pueden ingresar y salir del país libremente.

135. Con la finalidad de garantizar este derecho a los guatemaltecos que se encuentran dentro del territorio nacional, se han adoptado medidas como la expedición ágil de pasaporte, delegaciones de la DGM en línea y con 24 horas de servicio.

136. En el caso de los guatemaltecos en el extranjero, el servicio consular del Ministerio de Relaciones Exteriores facilita asistencia y orientación a los nacionales; además se ha creado la Política de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior, que fue abordada anteriormente dentro del presente informe.

137. Como se indicó en la sección del presente informe dedicada a la parte I de la Convención, no se cuenta con datos estadísticos específicos sobre trabajadores migratorios, que permitan evidenciar el grado de respeto y garantía de este derecho para este grupo en particular. Sin embargo, las estadísticas existentes en la DGM indican que en el período comprendido del 2006 al 2008 han salido del país 1.461.821 personas y han ingresado 932.515 personas.

1. Situación de los guatemaltecos repatriados

138. El Estado de Guatemala recibe nacionales que son repatriados vía aérea desde los Estados Unidos de América y vía terrestre desde México. Cabe destacar que, en el caso de los guatemaltecos que son repatriados de este último país, generalmente se encuentran en tránsito en ese país, pues su país de destino es los Estados Unidos, por lo que no son trabajadores temporales.

139. Los Consulados guatemaltecos en los Estados Unidos de América cuentan con la asesoría legal de abogados expertos en el tema migratorio, quienes apoyan en los casos de detención y posibles deportaciones de guatemaltecos; además, resuelven dudas relativas a la condición migratoria de éstos.

140. Asimismo, los Consulados guatemaltecos en México, especialmente el Consulado con sede en Tapachula, recibe las notificaciones de los guatemaltecos que serán repatriados vía terrestre, y en muchos casos debe entrevistarse con ellos para determinar su nacionalidad cuando exista duda sobre ella. Además los funcionarios consulares acompañan a los niños que son repatriados hasta su formal entrega a la Secretaría de Bienestar Social para garantizar su resguardo.

141. Es importante anotar que, desde la firma del Memorándum de entendimiento para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre, en mayo de 2006, se ha logrado regularizar y ordenar la repatriación de los guatemaltecos que se encuentran de forma irregular en territorio mexicano, así como una mejor atención a los menores de edad no acompañados que están siendo repatriados, así como a los que han sido víctimas de trata de personas. La principal dificultad en su implementación la constituye la notificación consular a tiempo, así como el respeto del horario de ingreso y entrega de los repatriados a las autoridades locales, según el propio memorándum.

142. Además, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se apoya la documentación de las personas que son detenidas sin portar documento de identificación, y se realizan las coordinaciones interinstitucionales para mejorar la atención integral de los guatemaltecos a su arribo por la vía aérea.

143. El Ministerio en mención, en atención a los guatemaltecos que regresaron al país, erogó en el 2008 aproximadamente medio millón de quetzales en concepto de alimentación y transporte terrestre a sus lugares de origen, para las personas que no podían sufragar sus boletos.

B. Artículos 9 y 10. El derecho a la vida estará protegido por ley; prohibición de la tortura; prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

144. Dentro de la información estadística del período 2004-2008, existente dentro del Ministerio Público, figuran tres denuncias presentadas por el delito de tortura cuyo agraviado ha sido una persona extranjera; sin embargo, el sistema informático de registro no establece si los mismos tenían estatus de trabajadores migratorios.

I. Medidas implementadas relacionadas con la prevención de la tortura en general

145. Una de las medidas legislativas adoptadas por el Estado de Guatemala en relación con la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra la Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, a través del Decreto N° 53-2007 del 7 de noviembre de 2007, publicado en el *Diario de Centro América* el 5 de diciembre de 2007.

146. El Protocolo Facultativo fue adoptado en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 2002 y suscrito por la República de Guatemala el 25 de septiembre de 2003. En el decreto de aprobación se establece que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, debe fijar dentro del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para dichos fines.

147. Derivado de ello, el Estado de Guatemala adquirió el compromiso con la comunidad internacional y la sociedad guatemalteca de crear o designar uno o varios mecanismos independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional.

148. Dicho compromiso requiere que el Mecanismo Nacional de Prevención esté instalado en julio de 2010. En el proceso de creación han participado organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado, decidiéndose que se conformara un espacio técnico y un espacio político al más alto nivel. El mecanismo aún no ha sido definido y establecido, pero existe ya una iniciativa de ley para ser aprobada por el Congreso de la República.

149. Actualmente el delito de tortura se encuentra regulado en el artículo 201 *bis* del Código Penal de la siguiente manera:

"Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años."

150. Con relación a estos artículos de la Convención, es oportuno indicar además, que la Ley de la Policía Nacional Civil, en los Artículos 9 y 10, establece que esa institución es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, protección que al interpretar la norma, se extiende a los trabajadores migratorios extranjeros residentes en el país y sus familiares, como los trabajadores migratorios guatemaltecos y sus familiares que regresan al país.

151. En el caso de guatemaltecos que regresan al país por deportación, es importante indicar que a través de la DGM se coordina para que se brinde atención médica a las personas que lo necesiten, se les proporciona alimentación y se les facilita la comunicación con sus familias.

152. Los extranjeros que infringen la Ley de Migración y su Reglamento, así como aquellos que deban establecer su situación migratoria, se envían a los albergues de la DGM, mientras dilucidan su situación migratoria o en tanto se concreta su proceso de expulsión o repatriación, según cada uno de los casos.

153. Dentro de los albergues, los extranjeros se encuentran separados por razón de género, y si es necesario son auxiliados con intérpretes además se respeta en ellos la libertad de religión y culto.

154. Debido a que estos albergues son destinados para todas las personas migrantes, y no únicamente para trabajadores migratorios, no se cuenta con datos estadísticos sobre este grupo en particular. Sin embargo, la DGM registró de enero a mayo de 2009 un total de 289 personas migrantes albergadas y durante el 2008 un total de 1.376.

155. Para garantizar que los menores de edad migrantes que se encuentran en el centro de protección y abrigo no sean víctimas de malos tratos y torturas, la Secretaría de Bienestar Social garantiza la entrega de éstos al recurso familiar idóneo, solicita medidas de protección cuando se considera que el niño, niño o adolescente ha sido vulnerado en sus derechos por sus progenitores o se institucionaliza para determinar su situación legal, y solamente se entregan por orden judicial.

156. Para la protección del guatemalteco migrante en el extranjero, los consulados al recibir una denuncia sobre la desaparición de una persona de nacionalidad guatemalteca inician su búsqueda en hospitales, centros de detención y morgues, y en el caso de los consulados de áreas contiguas con México y los Estados Unidos de América, realizan visitas en las zonas fronterizas y en los desiertos para buscar indicios de los connacionales desaparecidos.

C. Artículo 11. Prohibición de la esclavitud y la servidumbre

157. Además de esta prohibición contenida en la Convención, la Constitución Política de la República la recoge como un principio constitucional al establecer en su artículo 4 "... Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad...". En ese sentido, el Estado de Guatemala ha implementado las medidas que se detallan a continuación.

I. Trata de Personas

Marco Normativo

158. La trata de personas ha sido uno de los temas abordados recientemente y en forma prioritaria en la agenda legislativa del país, lo cual tuvo como resultado la emisión del Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, publicada el 20 de marzo de 2009, y que entró en vigencia 15 después de su publicación. Se detallan a continuación varios de los aspectos abordados por dicho cuerpo normativo en el tema de trata de personas.

i) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

159. Como se indicó anteriormente, esta Secretaría está adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, y es la responsable de velar y dar cumplimiento a la ley que la crea y a las políticas y planes que se relacionen con la misma. Algunas de sus atribuciones son⁴:

- Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas;
- Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades de Estado y realizar el seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones relacionadas y recomendar su reorientación;
- Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde;
- Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que faciliten la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios;
- Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.

ii) Prevención, Protección y Atención de las Víctimas

160. El Título III del Decreto N° 9-2009, establece las definiciones que deberán utilizarse en el marco de la misma en relación con los términos prevención, protección, atención y víctima. Establece, además, los derechos mínimos de las personas víctimas, dentro de los cuales se encuentran:

- Privacidad de la identidad de la víctima y la de su familia.
- Recuperación física, psicológica y social.
- Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda, así como para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección y abrigo. En el caso de víctimas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará a los abogados procuradores.
- Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la víctima de trata.
- Reparación integral del agravio.

161. Además el Decreto N° 9-2009 establece que, sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las autoridades de migración deben reforzar los controles fronterizos, para prevenir y detectar la trata de personas, verificar que los documentos de identidad, de viaje y del medio de transporte no sean falsos, entre otras acciones.

⁴ Título II, Ley contra la violencia sexual y trata de personas, Decreto N° 09-2009.

iii) Proceso de repatriación para personas víctimas de trata

162. De conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 9-2009, las víctimas de trata deberán ser repatriadas únicamente hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes de país de origen, a quienes se entrega bajo su protección. El proceso de repatriación deberá ser coordinado por el Estado de Guatemala sin perjuicio del derecho de asilo o residencia. El proceso de repatriación está definido en ese cuerpo legal.

163. En el caso de guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, el que facilitará asistencia legal con propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Guatemala en el país donde se encuentren.

iv) Regulación del delito de trata de personas

164. El artículo 194 del Código Penal, regulaba el delito de trata de personas. Sin embargo, a través de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República, se deroga ese artículo, el mismo Decreto adiciona los artículos 202 *ter* que establece el delito de trata de personas y 202 *quater* que crea el delito de Remuneración por la trata de persona.

165. El Ministerio Público tiene un registro de 606 denuncias presentadas por el delito de trata de personas durante el período 2004-2008.

Cuadro 11

**Denuncias por el delito de Trata de Personas ante el Ministerio Público,
período 2004-2008**

	Mes	2004	2005	2006	2007	2008	Total
1	Enero	2	5	8	12	8	35
2	Febrero	3	15	4	6	15	43
3	Marzo	7	27	2	4	7	47
4	Abril	8	7	6	9	11	41
5	Mayo	5	16	4	16	27	68
6	Junio	17	10	3	8	22	60
7	Julio	16	5	2	18	12	53
8	Agosto	12	9	2	25	30	78
9	Septiembre	21	5	3	5	19	53
10	Octubre	12	2	6	3	19	42
11	Noviembre	16	3	5	14	15	53
12	Diciembre	6	6	0	10	11	33
	Total	125	110	45	130	196	606

Fuente: Cuadro elaborado por COPREDEH con datos proporcionados por el Ministerio Público.

166. El Instituto de la Defensa Pública Penal registra de enero de 2008 a julio de 2009, 13 casos de personas sindicadas por el delito de trata de personas atendidos por Abogados Defensores Públcos.

2. Acciones y medidas implementadas

167. Creación de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas, conformada en 2002 y formalizada por medio de Acuerdo Gubernativo N° 246-2007. Ésta es una instancia de consulta, gestión y formulación de iniciativas e impulso de consensos para el combate de la trata de personas en armonía con el derecho internacional. La misma está integrada por representantes de los tres poderes del Estado, así como organizaciones no gubernamentales y Organismos Internacionales. Actualmente está adscrita a la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

168. Dentro de las acciones de la Comisión Interinstitucional, se elaboró la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas y el Plan de Acción Estratégico 2007-2017. Los principios rectores de la Política son el respeto y garantía de los derechos humanos; el interés superior del niño, niña y adolescente; presunción de minoría de edad; no discriminación; protección inmediata e integral a las víctimas, reintegración familiar, atención médica, psicológica y reintegración a la sociedad. La Política Pública contra la Trata de Personas está conformada por cinco ejes centrales: fortalecimiento institucional; prevención; atención integral a las víctimas de trata; protección y aplicación de justicia; y la política exterior y cooperación internacional.

169. En el 2005 se realizaron, desde el ministerio de Relaciones Exteriores, talleres denominados "Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Niñas, Niños y Adolescentes Vulnerables", lo cuales tuvieron como objetivo el intercambio de información entre las instituciones nacionales vinculadas en el tema de repatriación de esta población vulnerable, para crear mecanismos para la mejor protección y atención a los mismos. Como producto de estas reuniones se elaboró el "Protocolo Nacional de Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata".

170. En el 2006 se realizó una reunión con los Cónsules Generales de Guatemala acreditados en los Estados Unidos de América y México, con la finalidad de sensibilizarlos en el tema y operativizar el Protocolo Nacional de Repatriación. Con ello se ha logrado que los Cónsules brinden una atención adecuada a los guatemaltecos vulnerables víctimas de trata.

171. Durante el 2007 se realizaron talleres bilaterales con representantes del gobierno de El Salvador, denominados "Mecanismos para la implementación del Memorándum de entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para la protección de las víctimas de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes", en los cuales se revisaron y evaluaron los compromisos asumidos en el Programa Anual de Trabajo para el cumplimiento de dicho instrumento bilateral y se intercambiaron mejores prácticas en las áreas de prevención, atención y combate al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. En el mismo año, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se realizó el seminario taller denominado "Legislación sobre trata de personas en Centroamérica", el cual tuvo como objetivo el intercambio de información con los países que cuentan con legislación nacional sobre la temática y el apoyo a la implementación de legislación en los países con ausencia de ésta. En este evento participaron legisladores de los países centroamericanos.

172. En el 2008 se realizó un taller dirigido a funcionarios enlace de las instituciones parte de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas, para operativizar las actividades contempladas dentro del Plan Nacional de Acción Estratégico 2007-2017 de la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas, en el cual se conoció aquellas actividades y compromisos que deberán asumir las instituciones nacionales vinculadas en el tema, para combatir la trata de personas. Además se realizó el taller denominado "Programa de entrenamiento sobre trata de personas para personal consular", dirigido a los funcionarios enlace antes indicados y a funcionarios de Cancillería.

173. Con la finalidad de difundir información y en búsqueda de prevención de contrataciones engañosas que pudieran tener como finalidad la trata de personas, se han realizado las siguientes acciones:

a) Campaña promocional sobre la prevención contra la trata de personas con cuñas radiales y televisivas, trifoliares, afiches, historietas, vallas y banners, impulsada desde el 2006. En esta campaña se han priorizado las áreas de mayor incidencia de este flagelo y los puntos fronterizos, y el material es distribuido a través de instituciones del Estado, Misiones Diplomáticas y Consulares de Guatemala acreditados en el exterior, entre otros.

b) Apertura del centro de llamadas 1552, línea gratuita para que la población guatemalteca conozca el tema de trata de personas y orientar a las víctimas de este delito. De enero a marzo de 2009 se han atendido 10.393 llamadas, no habiendo recibido aún algún caso específico de víctimas de trata.

174. Creación de la Sección contra delitos de trata del servicio de investigación criminal de la PNC, en marzo de 2004. A través de esta Sección, la PNC forma parte de la Comisión Multisectorial, coordinada por el Ministerio de Gobernación, mecanismo de coordinación interinstitucional del que también son parte la Procuraduría General de la Nación (PGN), Municipalidad de Guatemala, Gobernación Departamental, DGM, Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y Ministerio de Salud Pública; quienes realizan operativos para detectar negocios que involucran la trata de mujeres y niñas en prostíbulos en el área metropolitana⁵. Esta Comisión ha coordinado acciones en operativos y allanamientos, que han permitido el rescate de adolescentes y adultos víctimas de explotación sexual comercial, fundamentalmente de origen centroamericano.

D. Artículos 12, 13 y 26. Libertad de expresión; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a afiliarse libremente a cualquier sindicato

175. Según el artículo 212 del Código de Trabajo, todo trabajador mayor de 14 años puede ingresar a un sindicato, por lo que los trabajadores migratorios en situación regular, al obtener la autorización del Ministerio de Trabajo, pueden ejercer el derecho a la sindicalización. La única limitación a este derecho es la contenida en el artículo 223 literal b del mismo cuerpo normativo, al establecer que los miembros del comité ejecutivo deben ser guatemaltecos de origen.

E. Artículos 14 y 15. Prohibición de las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones; prohibición de la privación arbitraria de los bienes

176. El Artículo 23 de la Constitución Política de la República establece lo relativo a la inviolabilidad de la vivienda, estableciendo que nadie podrá penetrar en morada ajena, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia, nunca antes de las 6.00 horas ni después de las 18.00 horas, y se debe realizar en presencia del interesado o su mandatario.

177. Los derechos constitucionales incluyen además el derecho a la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, contenido en el artículo 24 constitucional, estableciendo como excepción la revisión o incautación en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales.

⁵ El Área Metropolitana está conformada por el Municipio de la Ciudad de Guatemala y los municipios conurbanos: Mixto, Villa Nueva, Chimaltenango.

178. De conformidad con el artículo 40 constitucional, el Estado tiene la facultad legal de expropiar la propiedad privada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados, otorgando la indemnización correspondiente a la persona afectada. En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad en el expediente N° 97-86 se pronunció estableciendo que "esa facultad es legalmente incuestionable, pero su ejercicio se sujeta al cumplimiento de los requisitos que el mismo pueblo se ha impuesto, en orden de no invadir las libertades y derechos individuales, sino en la medida que resulte necesaria para el beneficio de la colectividad".

179. Como se indicó en la parte general del presente informe, el proceso de implementación de la Convención ha sido paulatino, por lo que existen algunos vacíos en el registro de información relacionada, lo que dificulta tener información concreta y certera sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la misma.

F. Artículo 16 (párrafos 1 a 4). Derecho a la libertad y la seguridad personales; artículos 17 y 24: protección contra la detención o prisión arbitrarias; reconocimiento de la personalidad jurídica

180. El marco jurídico guatemalteco recoge estos derechos, para la protección de las personas que se encuentran dentro de su territorio de detención o prisión arbitrarias, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona⁶. La legislación ordinaria interna establece además los procedimientos que deben respetar e implementar para la adecuada garantía de estos derechos, un ejemplo de esto lo constituye la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual en el artículo 12, incisos 3 a y b, establece que en el tratamiento de las personas detenidas, los miembros de esta institución deben identificarse debidamente en el momento de efectuar una detención. Asimismo, deben velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

G. Artículo 16 (párrafos 5 a 9). Derecho a las garantías procesales; artículos 18 y 19

181. La Corte Suprema de Justicia respeta la integridad física de la persona humana sin hacer distinción de su nacionalidad; y en los procesos judiciales relacionados con extranjeros, interviene la embajada del país de origen del sindicado que se encuentre acreditada en el país. Además, el Código Procesal Penal regula el derecho a que una persona sindicada o ligada a un proceso penal sea asistida por un intérprete en el caso de no hablar el idioma español. Para la sustanciación de los procesos se aplica el principio de territorialidad de la ley penal, observando las garantías establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos.

182. Además, las personas extranjeras son asistidas por el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), si no cuentan con abogado defensor particular, el cual en la realización de su función no discrimina entre extranjeros y guatemaltecos. Cuando el IDPP tiene a su cargo un caso de personas extranjeras, lo hace del conocimiento de las embajadas y consulados respectivos y, de ser requerido, se les proporciona información específica en los casos de sus connacionales.

183. Cuando un Tribunal de Sentencia condena a un extranjero y se ordena su expulsión de territorio nacional guatemalteco al cumplir la pena, la Coordinación Nacional de Ejecución del IDPP le nombra un abogado defensor especializado en ejecución de la pena, a fin de que esté asesorado durante todo el cumplimiento de su pena y se le auxilie y

⁶ Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

asesore en el momento que plantea al juez de ejecución algún requerimiento o la aplicación de un beneficio que le asista. El IDPP comunica al cónsul o funcionario diplomático del país de origen para lo pertinente.

184. En el caso de las personas menores de edad, los cuales son inimputables de conformidad con la legislación guatemalteca, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA), establece que, en caso de tratarse de adolescentes en conflicto con la ley penal es necesario establecer la edad e identidad de la persona a través de la constancia o certificación de su nacimiento y, en caso de extranjero se debe pedir información a la Embajada o delegación del país de origen del adolescente. La Ley PINA establece el procedimiento especial que debe aplicarse en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

185. En caso de que una persona haya sido deportada erróneamente a Guatemala por otro país, se les apoya para que puedan establecer comunicación con sus embajadas, consulados acreditados en Guatemala, para que puedan regresar a su país de origen. Este tipo de casos se da con bastante frecuencia por migrantes en tránsito especialmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica, optan por decir que son guatemaltecos para que los deporten a un país más cercano y emprendan nuevamente la travesía.

186. Otro elemento muchas veces complejo es cuando no existen consulados u oficinas acreditadas en el país lo que dificulta a Guatemala enviarlos a su país de origen.

H. Artículo 20. Prohibición del encarcelamiento, de la privación de su autorización de residencia y/o permiso de trabajo y de la expulsión por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo

187. Debido a que en nuestro país no se otorga la categoría de trabajador migratorio, sino la categoría migratoria de residente permanente y residente temporal con autorización para trabajar en el territorio nacional, tal como ha sido establecido en el marco legal mencionado anteriormente dentro del presente informe, no pueden ser expulsados si cumplen con los requisitos legales para tener la categoría migratoria respectiva, por lo que pueden permanecer en el territorio nacional hasta que termine el período de vigencia de su residencia.

188. Los residentes pierden su calidad por no pagar los impuestos a que estuvieren sujetos, por falsedad o alteración de la documentación presentada, por resolución de juez competente o por ausencia inmotivada o autorizada por más de un año del territorio nacional⁷.

189. Sin embargo, si el permiso para que un extranjero labore en el país fue otorgado a una empresa, al romperse la relación laboral la empresa puede pedir la cancelación del permiso respectivo.

I. Artículos 21, 22 y 23. Protección de la confiscación y/o destrucción de documentos de identidad y de otra índole; protección de la expulsión colectiva; derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas

190. Cuando la DGM establezca la permanencia ilegal de un extranjero, le otorga un plazo de diez días para que legalice su permanencia, si no lo hace procede a la expulsión del territorio nacional.

⁷ Artículo 44 de la Ley de Migración.

191. La expulsión de un extranjero que se encuentre lícitamente en el país puede realizarse en cumplimiento de sentencia condenatoria por la comisión de un hecho delictivo, a través de la cual se haya impuesto como pena accesoria la expulsión del territorio nacional, de conformidad con el artículo 42 del Código Penal guatemalteco.

192. Si el Juez contralor de la investigación estima la imposición de esta pena accesoria en la sentencia respectiva, a la Dirección General del Sistema Penitenciario le corresponde realizar los trámites necesarios para su entrega a las autoridades migratorias para que, de acuerdo con su nacionalidad, se inicien las gestiones de envío a su país de origen.

193. Para los trabajadores migratorios guatemaltecos, es necesario que viajen con su pasaporte; en el caso del Programa de trabajadores guatemaltecos temporales que está siendo implementado con el Canadá, los trabajadores deben viajar con su pasaporte y con visa de trabajador temporal, con la que tienen garantía de derechos laborales iguales a los que disfrutan los nacionales canadienses.

194. Para los guatemaltecos que laboran temporalmente en los Estados del Sur de México, deben presentar su cédula de vecindad y una oferta laboral por un empleador mexicano y las autoridades de migración mexicana les emiten una Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (FMTF) la cual tiene vigencia de un año y les permite su legal internación y permanencia en el territorio mexicano.

195. Los guatemaltecos que laboran temporalmente en los Estados Unidos de América, viajan con pasaporte en el cual el Consulado de ese país les emite una visa de trabajo temporal H2A o H2B, según sea la industria donde serán empleados (agricultura o servicios).

196. Cuando los consulados guatemaltecos han tenido conocimientos de denuncias sobre la retención de documentos de trabajadores migratorios, se comunican con los empleadores y autoridades migratorias para denunciar el hecho y exigir la devolución de los documentos de identidad.

197. Desde junio de 2002, los consulados guatemaltecos en los Estados Unidos de América extienden la Tarjeta de Identificación Consular Guatemalteca, la cual sirve como documento de identificación para los guatemaltecos residentes en ese país, aceptada por algunas autoridades locales, financieras y de servicio.

1. Expulsiones Colectivas de trabajadores migratorios y sus familias

198. El Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene registrados casos de expulsiones colectivas, pues en el caso de las personas deportadas, éstas la solicitan voluntariamente o se realiza cuando han sido detenidos e investigados.

2. Asistencia de las autoridades consulares y diplomáticas

199. Como se ha indicado, la atención al trabajador guatemalteco migratorio se realiza a través de los Consulados, los cuales proporcionan orientación, asistencia y asesoría a los guatemaltecos en el extranjero. En su labor de asistencia han encontrado un obstáculo idiomático cuando el guatemalteco no habla español sino algún idioma maya, por lo que para subsanar esto acuden a la traducción por personal de la institución, comunicándose al Ministerio de Relaciones Exteriores o con representantes de la sociedad civil; se cuenta además con el apoyo de líderes comunitarios que residen en los Estados Unidos de América, principal país de destino de los guatemaltecos.

200. Para proveer una mejor atención al migrante guatemalteco y su familia, y a los migrantes que se encuentran en el país, se creó dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores el Centro de Atención al Migrante, en octubre de 2006, el cual brinda servicios

de protección, Internet gratuito, asesoría legal y sala de videoconferencia, y actualmente se instaló una oficina dependiente en Huehuetenango.

J. Artículos 25, 27 y 28. Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia

201. La Ley de Desarrollo Social, refiriéndose a la migración laboral y estacional, establece que "el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y otras dependencias del sector público relacionadas con la materia, promoverá que las personas trabajadoras migrantes reciban la remuneración, prestaciones y los derechos que establece la ley por el trabajo realizado".

202. La Constitución Política de la República, Artículo 100, señala que "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación... la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica; patrimonio y funciones propias...".

203. En relación con el derecho a recibir atención médica de urgencia, la Constitución Política de la República, establece la obligación del Estado de velar por la salud de todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación (arts. 93 a 95).

204. La Ley de Desarrollo Social establece en el artículo 35 que "el Estado promoverá, por medio de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Educación y otras entidades del sector público relacionadas con la materia, que las personas trabajadoras migrantes y sus familias tengan acceso a los servicios de salud y educación y otros servicios básicos que mejoren sus condiciones de vida en las localidades de residencia temporal".

205. En este sentido, el MSPAS garantiza la atención médica de urgencia a nacionales y extranjeros. Para la atención en Puestos y Centros de Salud no se solicita ningún documento de identidad, no se da la misma situación en los hospitales generales, en donde sí se solicitan documentos de identidad en casos de hospitalización o egreso de los mismos.

206. Las unidades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) prestan asistencia médica de emergencia a cualquier persona sea o no afiliada al Régimen de Seguridad Social e independientemente de su calidad migratoria, y sin cumplir con más requisitos, siendo suficiente que el médico tratante establezca que el paciente necesita asistencia médica de emergencia. Se solicita al paciente la presentación de un documento de identificación para documentar el caso y no como requisito para brindarle la atención médica. La base legal para la actuación del IGSS se encuentra en el artículo 43 del Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, Acuerdo N° 410; Artículos 11, 53, 55, 62, 63, 65, 72, 73 y 123 del Reglamento de Asistencia Médica, Acuerdo N° 466, ambos de Junta Directiva del IGSS; y en el artículo 20 del Instructivo para el trámite y empleo del certificado de trabajo, Acuerdo N° 5/90 de Gerencia del IGSS.

207. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social monitorea el cumplimiento de la normativa institucional vigente, para garantizar la igualdad de trato en la atención en salud, pues se otorgan prestaciones a las personas afiliadas al régimen de seguridad social y a las que se encuentran en estado de emergencia, aunque no sean afiliadas y sin importar su nacionalidad.

208. La cobertura en salud para los hijos de los trabajadores migratorios extranjeros, se da en igualdad de condiciones que para los trabajadores nacionales, pues la normativa institucional vigente no tiene distinción en cuanto a la nacionalidad del trabajador afiliado. El fundamento legal se encuentra contenido en los artículos 7, 20, 23 a 25, 29, 38 y 39 del

Reglamento de protección relativa a enfermedad y maternidad, Acuerdo N° 410 de Junta Directiva; artículos 15 bis, 17 a 20 y 128 del Reglamento de Asistencia Médica, Acuerdo N° 466 de Junta Directiva; y artículo 3 del Reglamento sobre protección relativa a accidentes, Acuerdo N° 1002 de Junta Directiva.

K. Artículos 29, 30 y 31. Derechos de los hijos de los trabajadores migratorios a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad; acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato; respeto de la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares

209. Guatemala recientemente creó el Registro Nacional de las Personas (RENAP), que sustituyó a los Registros Civiles Municipales, el RENAP es el encargado de mantener y organizar el registro único de las personas individuales y de inscribir los hechos y actos relacionados con su estado civil. Debido a su reciente creación, aún se están implementando acciones y procedimientos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Actualmente, los requisitos que establece el Reglamento de Inscripciones del RENAP son los mismos para ciudadanos guatemaltecos que para extranjeros.

210. Los trabajadores migratorios que viven en Guatemala, pueden realizar inscripciones de nacimiento de los hijos nacidos en el país, ya que solamente se les solicita documentación de identificación vigente, pero no el estatus migratorio que acredice su residencia en el país, esta situación no está considerada directamente en el RENAP. Los padres pueden identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula de vecindad, si se trata de extranjeros domiciliados; pasaporte vigente o pasaporte provisional; carta de generalidades, extendida por su respectivo consulado, en caso de ser centroamericanos; documento de identificación, para los ciudadanos salvadoreños (Documento Único de Identificación [DUI]) y hondureños (Tarjeta de Identidad), en virtud del convenio suscrito con el RENAP.

211. Además, para el registro de nacimientos, los padres deben presentar un informe médico de nacimiento, extendido por médico o comadrona previamente registrada en el Registro Civil, o en su defecto, un informe legalizado con firma de la comadrona y de los padres o sólo la madre; y constancia del pago del impuesto municipal —Boleto de Ornato— (Reglamento de Inscripciones Registradas, Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas N° 176-2008, Decreto N° 90-2005. Artículo 17 numeral 1; Decreto N° 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal).

212. De la misma manera, en la ley se establece el derecho de los trabajadores migratorios extranjeros a reconocer a sus hijos nacidos en Guatemala y, para identificarse existen las mismas opciones que para el registro de nacimientos, siendo la base legal aplicable el Reglamento de Inscripciones Registrales, Acuerdo del Directorio del Registro Nacional de las Personas N° 176-2008, Decreto N° 90-2005. Artículo 17 numeral 2; Decreto N° 121-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal.

213. Para los trabajadores migratorios guatemaltecos residentes en otros Estados, la Ley del RENAP reconoce el derecho para la inscripción de nacimientos consulares y establece los mecanismos para implementarlo: "La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares".

214. En materia educativa, como se informó anteriormente existe el programa de gratuidad de la educación pública.

L. Artículos 32 y 33. Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informados sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información

215. En la legislación guatemalteca no existen disposiciones específicas relativas a la transferencia de ingresos desde y hacia Guatemala, de los trabajadores migratorios. Sin embargo, para estas transferencias no existen restricciones más allá de la observancia de lo estipulado en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, principalmente los Artículos del 19 al 26 y 28, los cuales se refieren a las personas obligadas de conformidad con esa ley y detalla sus obligaciones; y en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, especialmente en los Artículos del 15 al 17, relacionados con el régimen de las personas obligadas, las cuales son las mismas que abarca la Ley contra el Lavado de Dinero y otros activos.

216. En el caso de los trabajadores migratorios guatemaltecos, los funcionarios consulares deben velar y proteger sus derechos humanos y laborales, por lo que orientan a los nacionales en todos los aspectos en los que son requeridos. En el caso de las remesas, las opciones para enviarlas a Guatemala varían de conformidad al lugar en el que se encuentren, pero generalmente utilizan remesadoras, pues consideran que el margen que les cobra por sus servicios es menor a otras opciones. Algunos realizan depósitos a sus cuentas bancarias o a las de algún familiar y, cada vez menos, lo envía con un amigo o familiar.

217. Las remesas familiares representan un ingreso de divisas al país, las cuales ascendieron en el 2006 a 3.609.813,1 dólares de los Estados Unidos, de conformidad con el informe 2007 sobre la Política de Desarrollo Social y Población elaborado por SEGEPLAN. Ese informe establece que se han realizado reuniones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores con grupos organizados de guatemaltecos en los Estados Unidos sobre la importancia de canalizar las remesas hacia proyectos de largo plazo y/o proyectos productivos. En el siguiente cuadro se indican los ingresos por remesas familiares en el período enero de 2008 a enero de 2010.

Cuadro 12

Ingreso de Divisas por Remesas Familiares, 2008-2010

(En miles de dólares)

	2008	2009	2010
Enero	314 606,7	290 240,3	246 129,3
Febrero	318 307,0	281 951,4	
Marzo	340 459,5	344 145,6	
Abril	385 252,4	339 687,3	
Mayo	397 982,9	332 603,3	
Junio	384 331,8	348 577,8	
Julio	409 667,1	365 551,1	
Agosto	373 536,2	337 449,4	
Septiembre	371 836,0	332 103,7	
Octubre	367 727,7	327 523,1	
Noviembre	311 685,4	287 928,3	
Diciembre	339 337,9	324 525,5	
Totales	4 314 730,6	3 912 286,8	246 129,3

Fuente: Cuadro elaborado por COPREDEH con base a datos del Mercado Institucional de Divisas.

V. Parte IV de la Convención

Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

A. Artículo 37. Derecho a ser informado antes de su partida de las condiciones de admisión al Estado de empleo y de las actividades remuneradas

218. En el programa de Trabajadores Agrícolas Temporales al Canadá, el Ministerio de Relaciones Exteriores participa en los procesos de selección y reclutamiento de los trabajadores. Posteriormente los seleccionados reciben una charla en la que se les explican sus derechos y obligaciones y se leen los contratos de trabajo, los cuales son enviados a los Consulados respectivos. Los contratos son socializados por la OIM, tanto al Ministerio de Trabajo como al Ministerio de Relaciones Exteriores y son revisados y evaluados anualmente.

219. Los Consulados asisten a los trabajadores guatemaltecos en el Canadá, los reciben en el aeropuerto, se les proporciona un número telefónico para comunicarse las 24 horas, se realizan visitas a los lugares de trabajo y a sus viviendas, para verificar el respeto al contrato de trabajo, ayudan en las traducciones y resolución de conflictos, y asisten a los trabajadores en sus visitas al médico.

220. Los trabajadores guatemaltecos migratorios en México, también reciben la asistencia de los Consulados, quienes canalizan las denuncias y asisten, junto al trabajador, a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el caso de Chiapas.

B. Artículos 38 y 39. Derecho a ausentarse temporalmente sin que eso afecte a la autorización de permanecer o trabajar en el país; derecho a la libertad de movimiento en el Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia

221. De conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Migración, los extranjeros que obtengan residencia temporal o permanente y que deseen trabajar en relación de dependencia, deberán hacerlo en actividades licitas y estarán obligados a obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El artículo 44 de la misma ley establece que los residentes perderán su calidad por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de pago de los impuestos a que estuvieren obligados;
- b) Por falsedad o alteración de la documentación presentada;
- c) Por resolución de juez competente;
- d) Por ausencia inmotivada o sin autorización por más de un año, del territorio nacional.

222. El Artículo 45 de la ley citada, establece: "Los residentes permanentes y temporales tienen la obligación de comunicar a la DGM cualquier cambio en sus datos o documentos de identificación personal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de la respectiva categoría migratoria".

C. Artículos 40, 41 y 42. Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado; procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta en el Estado de empleo las necesidades de los trabajadores migratorios y el posible disfrute de sus derechos políticos

223. Existe una propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, enviada al Organismo Legislativo el 4 de diciembre de 2008, en la que no se ha contemplado lo relativo al derecho al voto de los guatemaltecos residentes en otros Estados, por no existir estudios técnicos. Sin embargo, el guatemalteco en el exterior puede participar en todos los asuntos públicos del país, salvo aquellos cuya complejidad por la distancia los obstaculice.

D. Artículos 43, 54 y 55. Principio de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con las cuestiones indicadas; igualdad de trato en relación con la protección contra los despidos, las prestaciones de desempleo, los programas de obras públicas y el acceso a otro empleo; igualdad de trato en el ejercicio de una actividad remunerada

224. Con el otorgamiento de la autorización a extranjeros residentes para dedicarse a actividades laborales en el territorio nacional se otorgan los derechos y se imponen las mismas obligaciones que a los trabajadores nacionales. Por lo tanto, no existe dentro del marco legal guatemalteco ninguna disposición que establezca desigualdad de condiciones y trato; la única distinción que existe es la realización del trámite correspondiente para poder obtener permisos de trabajo.

E. Artículos 44 y 50. Protección de la unidad de la familia de los trabajadores migratorios y reunión de los trabajadores migratorios con sus familias; consecuencias del fallecimiento del trabajador migratorio o de la disolución del matrimonio

225. El Código de Trabajo establece obligaciones y prohibiciones para los patronos relacionadas con estos derechos, como por ejemplo conceder licencias con goce de salario para los trabajadores por nacimiento de hijos, por matrimonio, por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres. Además, regula la obligación del patrono en caso de muerte del trabajador no protegido por el seguro social o si sus dependientes económicos no tienen acceso a los beneficios otorgados por el IGSS, de otorgar una indemnización a los dependientes correspondiente a un mes de salario por cada año laborado, hasta un máximo de quince meses o diez meses para empresas con menos de veinte trabajadores, la cual debe ser cancelada a través de mensualidades.

F. Artículos 45 y 53. Goce de la igualdad de trato para los familiares de los trabajadores migratorios en los aspectos indicados y medidas adoptadas para garantizar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local; derecho de los familiares de los trabajadores migratorios a elegir libremente una actividad remunerada

226. Tanto los trabajadores migratorios como sus familiares deben obtener la autorización para desarrollar una actividad laboral dentro del Estado de Guatemala, actividad decidida por ellos mismos, siendo la única limitante que se trate de actividades lícitas. Sin embargo, debido a la baja oferta laboral guatemalteca, la elección de la actividad remunerada dependerá de la oferta existente.

G. Artículos 46, 47 y 48. Exención del pago de derechos e impuestos de importación y exportación por sus efectos personales; derecho a transferir sus ingresos y ahorros del Estado de empleo al Estado de origen o a cualquier otro Estado; cargas fiscales y no aplicación del principio de doble tributación

227. De conformidad con la información que existe en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la actualidad no hay acuerdos con otros Estados relacionados a estos derechos específicamente para trabajadores migratorios.

H. Artículos 51 y 52. Derecho de los trabajadores migratorios no autorizados al elegir libremente su actividad remunerada a buscar otros empleos en caso de que haya cesado la actividad remunerada para la cual hubieran sido aceptados; condiciones y restricciones que se aplican a los trabajadores migratorios que tengan libertad de elegir su actividad remunerada

228. Los derechos relacionados con actividades remuneradas al cesar la actividad para la que estuvieran autorizados ha sido abordada en el desarrollo del presente informe, sin embargo, como se indicó en el párrafo 226, la actividad laboral debe ser lícita, no existiendo una restricción expresa al respecto, pero si la condicionante de la autorización laboral, a la que se ha hecho referencia en el presente informe. Este tema también se relaciona con la información que se incluye en el párrafo 241 del presente informe.

I. Artículos 49 y 56. Autorización de residencia y autorización a ejercer una actividad remunerada; prohibición general y condiciones de expulsión

229. Los temas que se deben abordar en este apartado del informe, han sido desarrollados previamente dentro del desarrollo del mismo, debido a su estrecha relación con la regulación en Guatemala del estatus migratorio y la necesidad de la autorización para el ejercicio de una actividad remunerada. Tomar en consideración la información aportada en los párrafos 37 y 56 del presente informe.

VI. Parte V de la Convención

Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Trabajadores Temporales

230. Se abordó anteriormente los convenios existentes en materia migratoria, además en el tema de trabajadores temporales se puede indicar que los guatemaltecos que laboran temporalmente en el Canadá, cuentan con un seguro médico que cubre consultas médicas, medicina, internación, exámenes médicos, indemnización por accidentes de trabajo, seguro de vida, entre otros. Además se ha implementado una nueva medida consistente en la compra de un seguro médico por el trabajador para su familia en Guatemala, para garantizar la atención en salud mientras el trabajador se encuentra fuera del país.

VII. Parte VI de la Convención

Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

A. Artículo 65. Creación de servicios adecuados para ocuparse de la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

231. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados, provee atención y asistencia personalizada y diferenciada a los trabajadores temporales del programa con el Canadá, pero además busca garantizar y regularizar los derechos laborales de los trabajadores temporales que se trasladan por cuenta propia a otros países, a quienes también asiste.

232. Dentro de las medidas implementadas se encuentran:

- Aprobación de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante Guatemalteco (CONAMIGUA), de octubre de 2007, y su Reglamento, de abril de 2009 tema abordado en la Parte I del presente informe.
- El Programa de Registro de Trabajadores y Supervisión de Consejeros de Empleo (contratistas, reclutadores, enganchadores de trabajadores guatemaltecos para laborar en el extranjero), tiene como finalidad instruir a los trabajadores migrantes pendulares que se dirigen al Canadá y México acerca de sus derechos y obligaciones laborales, sobre la igualdad de derechos con relación a los nacionales del Estado a donde se dirigen. Esta información se les otorga al momento de su registro en las oficinas respectivas. Con este programa se permite una regularización migratoria agrícola, la que permite el control y monitoreo, no sólo del flujo migratorio laboral, sino también del registro de trabajadores, empleador, contratistas y centro de trabajo, niños, niñas y adolescentes en términos de seguridad jurídica y de tránsito.
- Para la atención a guatemaltecos detenidos fuera del territorio nacional, el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) brinda apoyo a los consulados y embajadas de Guatemala en el extranjero. Asimismo, apoya de manera directa a los guatemaltecos que desean acogerse a la Convención Interamericana para el cumplimiento de la pena en el extranjero, y que solicitan cumplir su pena en Guatemala.
- Servicio prestado por el Consulado de Guatemala en el Estado de California a través de un programa temporal para la renovación de licencias de conducir de los guatemaltecos residentes en ese Estado. Es un reto ampliar el servicio a los consulados de Oklahoma (Nueva México), Georgia, y San Rafael (California).

233. Se abordó anteriormente, dentro del presente informe, lo relacionado con los consulados móviles.

B. Artículo 66. Operaciones autorizadas y órganos para la contratación de trabajadores en otro Estado

234. De conformidad con el artículo 34 del Código de Trabajo, para la contratación de trabajadores guatemaltecos en el extranjero, se debe obtener autorización del Ministerio de Trabajo, lo que facilita que los trabajadores viajen en forma ordenada y con una oferta real de trabajo y con condiciones y remuneraciones adecuadas a la legislación laboral del país de destino.

C. Artículo 67. Medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen, su reasentamiento y su reintegración cultural

235. Uno de los principales desafíos para la protección del trabajador migrante que retorna al país es evitar que lo hagan por su propia cuenta, pues los convierte en una población vulnerable. Por esta razón se planteó en la V reunión del grupo Ad-hoc sobre trabajadores agrícolas migrantes temporales guatemaltecos a México, que se establezcan mecanismos para garantizar, por parte del sector empleador, el retorno de trabajadores al terminar su período laboral.

236. Cuando el trabajador regresa el país, el Ministerio de Trabajo ofrece los servicios de la Dirección General de Empleo, informándoles acerca de opciones laborales disponibles en el país.

237. En el caso de los trabajadores migratorios que regresan del Canadá al finalizar su contrato, es el empleador el responsable de pagar el boleto aéreo de los trabajadores de salida y retorno, este tipo de trabajadores viajan solos. Los guatemaltecos que laboran en otros países retornan en grupos y en algunos casos regresan por sus propios medios, aunque su retorno en gran parte de los casos es pagado por el empleador. Muchos de los guatemaltecos que laboran en México viajan con sus familias.

D. Artículo 68. Medidas destinadas a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular

238. En relación con los trabajadores guatemaltecos que laboran temporalmente en el sur de México, se han desarrollado campañas para fomentar que ingresen debidamente documentados a México a través de la FMTF.

239. A nivel interno, a través de la Comisión Multisectorial se llevan a cabo acciones, en el Área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala, para detectar establecimientos donde laboren trabajadores migratorios indocumentados o donde se encuentren víctimas de trata.

240. Los trabajadores migratorios que por su calidad de indocumentados infringen la Ley de Migración, son trasladados a la DGM o los albergues correspondientes. Si son detenidos por falta o delito penal, se ponen a disposición de Juez competente.

E. Artículo 69. Medidas adoptadas para asegurar que la situación irregular de los trabajadores migratorios no persista en el territorio del Estado Parte y circunstancias que se deben tener en cuenta en los procedimientos de regularización

241. La situación irregular de los trabajadores migratorios puede ser subsanada a través de la regulación de su estatus migratorio y la obtención de la autorización para trabajar del Ministerio de Trabajo, por lo que los procedimientos respectivos se iniciarán con la presentación de la solicitud correspondiente.

242. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Migración se considera ilegal la permanencia del extranjero en el territorio nacional, cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber ingresado al país por un lugar no habilitado para tal efecto;
- b) Haber ingresado sin someterse al control migratorio;
- c) No cumplir con las disposiciones que regulen el ingreso o la permanencia de conformidad con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;

d) Permanecer en el país después de vencido el plazo autorizado.

243. En estos casos, como se indicó anteriormente, cuando la DGM establezca la permanencia ilegal de un extranjero, le otorga un plazo de diez días para que legalice su permanencia; si no lo hace procede, a la expulsión del territorio nacional.

F. Artículo 70. Medidas adoptadas para garantizar que las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana

244. Como se ha anotado a lo largo del presente informe, al trabajador migratorio y su familia le asisten los mismos derechos que a los trabajadores guatemaltecos.

G. Artículo 71. Repatriación de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares e indemnización por causa del fallecimiento

245. Como se indicó en sección del presente informe dedicada a la Parte I de la Convención, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordina el Fondo para la repatriación de guatemaltecos que fallecen en el extranjero y de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, fondo al que pueden acceder los trabajadores migratorios guatemaltecos.

246. Durante el 2004 se repatriaron restos mortales de 4 personas; en el 2005 de 88 personas; en el 2006 de 110 personas; en el 2007 de 245 personas; y en el 2008 un total de 279.
